

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA – PTAR TABOADA

## **CIRCULAR N° 07**

Lima, 20 de mayo de 2008

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso de Proyectos de Integrales para la entrega en Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas residuales Taboada – PTAR Taboada, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica la absolución de la Primera Ronda de Consultas a las Bases, conforme a lo siguiente:

## Consulta Nº 1:

En el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto (PPIPP), punto 5.3 se exige que tanto el Constructor como el Operador serán "solidariamente responsable con el Concesionario por la prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo a los términos que establezca el Contrato". Entendemos que tanto el Constructor como el Operador sólo serán responsables de las obligaciones especificadas en sus respectivos contratos de construcción y de operación, no extendiéndose la obligación de responsabilidad solidaria a aquellas obligaciones que son imputables exclusivamente al Concesionario. Por favor aclarar.

# Respuesta:

Conforme a lo previsto en el Anexo Nº 20 de las Bases, que regula las disposiciones que debe contener el contrato de operación entre el Concesionario y el Operador, el Operador se responsabiliza solidariamente con el Concesionario por la operación y mantenimiento del Proyecto.

Asimismo, conforme a lo a lo previsto en el Anexo Nº 21 de las Bases, que regula las disposiciones que debe contener el contrato de construcción entre el Concesionario y el Constructor, el Constructor se responsabiliza solidariamente con el Concesionario por la ejecución de las Obras del Proyecto.

# Consulta Nº 2:

En el punto 5.3, en los requisitos de Construcción, se requiere que el postor debe mostrar una experiencia de haber construido <u>dos</u> plantas que actualmente cuenten con una capacidad de tratamiento de por lo menos 1,5 m3/s. En las bases este requisito se limita a <u>una</u> planta. Por favor aclarar si se pide que sea <u>una</u> o <u>dos</u> plantas.

#### Respuesta:

Al respecto, debe prevalecer lo indicado en el Numeral 9.2.1 literal c) de las Bases, que recoge los requisitos de precalificación previstos en la Declaración de Interés de la Iniciativa privada.

Se están efectuando los trámites respectivos para gestionar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en ese mismo sentido.

# Consulta Nº 3:



En el punto 5.3, en los Requisitos Financieros, se requiere que el postor disponga de un patrimonio neto de al menos 335 millones de Nuevos Soles y que este requisito podrá ser satisfecho sumando los patrimonios netos de cada integrante del postor, en caso de consorcio. De la lectura de este requisito entendemos que la suma de los patrimonios netos de cada integrante del consorcio es independiente del porcentaje de participación de cada miembro. Este extremo nos sorprende puesto que podría darse el caso de constitución de consorcios en los que la solidez financiero la aporte sólo uno de sus miembros, pudiendo llevar este una participación insignificante. Solicitamos aclaración.

#### <u>Respuesta</u>

Se mantiene lo dispuesto en las Bases. La participación del Socio Estratégico asegura las responsabilidades dentro del Concesionario.

## Consulta Nº 4:

En el punto 5.4, Socio Estratégico y Participación Mínima, se requiere que "en caso el constructor sea una empresa contratada por el Concesionario, el operador deberá ser el Socio Estratégico. En caso el operador sea una empresa contratada por el Concesionario, el Constructor deberá ser el Socio Estratégico". Tenemos la duda de qué ocurre en el caso de que tanto el constructor como el operador sean contratados por el Concesionario. Por favor aclarar.

## Respuesta:

Conforme a lo previsto en las Bases, necesariamente el Operador o el Constructor deberá ser el Socio Estratégico y ser titular de la Participación Mínima en el Concesionario. Por lo tanto, ambos no podrían ser contratados.

## Consulta Nº 5:

En el punto 6.2, Estructura de financiamiento, se manifiesta que la fuente de recursos para financiar las obligaciones de pago por parte del Concedente será la recaudación por cobro de tarifas a los usuarios "a través del incremento tarifario que sea aprobado previamente". La duda que deseamos aclarar es si la aprobación de dicho aumento tarifario será condición sine qua non para la firma del Contrato por parte del Concedente. En caso afirmativo, deseamos saber cuándo se aprobará el aumento tarifario.

# Respuesta:

La autorización del incremento tarifario será comunicada mediante Circular de manera previa a la adjudicación de la Buena Pro.

# Consulta Nº 6:

En el punto 4.3 se mencionan los costos referenciales de Inversión y de Operación y Mantenimiento, advirtiendo que el Participante los deberá tener en cuenta. Solicitamos se nos aclare cómo debe tenerse en cuento dichos costes referenciales. ¿Se trata de unos montos máximos a no sobrepasar? ¿Cómo se debe tener en cuenta en la Oferta Económica? Por favor aclarar.



## Respuesta:

Los costos referenciales de Inversión, así como de Operación y Mantenimiento, publicados en la Declaración de Interés y recogidos en las Bases del Concurso, determinan el valor actual de la Remuneración Anual por Servicio (RAS) máxima a reconocer en el proceso. Este monto será comunicado oportunamente mediante Circular.

En tal sentido se modifican los siguientes aspectos de las Bases:

a. Se incorpora dentro del Numeral 2.2, Definiciones, la siguiente:

"Remuneración Anual por Servicio (RAS): se encuentra constituida por la Retribución por Inversiones (RPI), que remunera la inversión y por la Retribución por Operación y



Mantenimiento (RPMO), que remunera los costos de operar y mantener el Sistema de Tratamiento."

b. Se modifica la siguiente definición contenida en el Numeral 2.2, Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:

"Oferta Económica: **Es el valor actual de la Remuneración Anual por Servicio (RAS)** propuesta por el Participante Precalificado, a través del Sobre N° 3, conforme a lo establecido en el Numeral 4.3 y el Formulario N° 1 de las Bases."

c. Se modifica el tercer párrafo del Numeral 4.3 de las Bases, conforme a lo siguiente:

El criterio que se utilizará será el menor valor actual de la **Remuneración Anual por Servicio (RAS)** ofertada por cada Participante Precalificado, la misma que será descontada a una tasa que, conjuntamente con el procedimiento de cálculo, serán comunicados oportunamente mediante Circular.

d. Se modifica el Formulario N° 1:

#### FORMULARIO N° 1: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA SOBRE N° 3

dede
Señores PROINVERSIÓN Presente
Postor:
Ref: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR TABOADA.
De acuerdo a lo indicado en el Numeral 4.3 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica.
Se declara que el esquema general de nuestra oferta económica obedece a la información vertida en el cuadro siguiente:

%RPI asignado por etapa	Cap. Tratamiento m³ por etapa	Mes Inicio Operación de la
(E;%)*	(M)%) <sup>M</sup>	etapa I
1		
nn		

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> Expresado como porcentaje de la RPI ofertada en el literal A).

<sup>d'</sup> Se considerará como máximo 3 Etapas (n = 3)

Basados en la estructuración descrita en el cuadro anterior, se oferta:

A)	Remuneración por Inversión (RPI):	
	Remuneración por Inversión (RPI) por:	

......letras....... (......números.......) y 00/100 Nuevos Soles (S/.), en las condiciones indicadas en el Contrato.

B) Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO):



Expresado como porcentaje de la capacidad total de tratamiento del Sistema (14m³/s) y que determina el % de RPMO de cada etapa respecto de la RPMO ofertada en el literal B).

<sup>&</sup>lt;sup>∝</sup> Expresado en meses contados a partir de la Fecha de Cierre



	Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO) por:	
	letras (números) y 00/100 Nuevos Soles (S/.), en las condiciones indicadas en el Contrato.	
C)	Valor Actual de la Remuneración Anual por Servicio (RAS <sub>COMP</sub> )¹:	
	Remuneración Anual por Servicio (RAS) de Competencia por:	
	letras (números) y 00/100 Nuevos Soles (S/.), en las condiciones indicadas en el Contrato.	
D)	Componente Nacional (Ley N° 28242):	
	Porcentaje de los costos de los bienes y ejecución de obras producidos en el país, incluyendo servicios:%	
Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.		
Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato de Concesión en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.		
Atentamente,		
	Representante Legal	

# Consulta Nº 7:

En el punto 4.3 entendemos que para la evaluación de la Oferta Económica se tendrán en cuenta exclusivamente dos factores: el Factor de Competencia (FC) y la Componente Nacional (CN). Al respecto solicitamos:

- a. Se nos aclare las fórmulas de cálculo del FC
- b. Se nos aclare en qué consiste el CN y cómo se calcula
- c. La fórmula de ajuste y fórmula de cálculo del puntaje de cada Oferta Económica en función del FC y CN

Rogamos estas aclaraciones se entreguen lo antes posible ya que son de importancia capital para elaborar correctamente la propuesta.

#### Respuesta:

Se modifican los siguientes aspectos de las Bases:

- a. Se incorpora dentro del Numeral 2.2, Definiciones, la siguiente:
  - "Componente Nacional: Monto que invertirá el Concesionario en la adquisición de bienes y ejecución de obras, producidas en el país durante la etapa de construcción y equipamiento del Proyecto."
- b. Se modifica el cuarto párrafo del Numeral 4.3, conforme a lo siguiente:
  - "Las ofertas serán ajustadas en función del Componente Nacional propuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28242."
- c. Se incorpora el Numeral 4.4 de las Bases:
  - 4.4 "Componente Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Provendrá del resultado de la aplicación de la fórmula que será comunicada oportunamente mediante Circular.



Los límites mínimos y máximos dentro de los cuales se deberá presentar el monto al que asciende el Componente Nacional (sin incluir gastos administrativos ni IGV) serán comunicados a los Participantes mediante Circular.

Para el cálculo del puntaje del Componente Nacional se aplicará la siguiente fórmula:

PCN = 0.2 (%CN) \*100

Donde:

PCN = Puntaje del Componente Nacional %CN = Componente Nacional, como porcentaje

El resultado anterior se sumará al puntaje de la Oferta Económica para obtener el Puntaje Total.

d. Se incorpora, como último párrafo del numeral 4.3 de las Bases lo siguiente:

El puntaje de la Oferta Económica se obtendrá de la siguiente manera:

POE= (Omenor/ Oi) \* 100

Donde:

POE= Puntaje de la Oferta Económica O<sub>menor</sub> = Menor Oferta Económica válida O<sub>i</sub>= Oferta Económica del Postor i"

# Consulta Nº 8:

Punto 9.2.1-d) Rogamos nos aclaren si en caso de concursar mediante consorcio, este debe estar constituido antes de la presentación de la oferta o si se puede adjuntar a la propuesta un compromiso de constitución de consorcio. El consorcio sería constituido en caso de otorgamiento de la buena pro

## Respuesta:

El Consorcio Postor debe encontrarse constituido de manera previa a la presentación de los Sobre Nº 1 (Precalificación).

En caso de otorgamiento de la Buena Pro, a la Fecha de Cierre, el Adjudicatario deberá haber constituido la sociedad concesionaria o Concesionario.

En atención a lo anterior, se comunica la precisión efectuada en el Literal d.1 del Numeral 9.2.1 de las Bases, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente:

"Copia legalizada del documento constitutivo del Participante. En caso de tratarse de un Consorcio, además de adjuntar copia legalizada del documento constitutivo del Consorcio, se requerirá el documento constitutivo de cada uno de sus Integrantes o copia legalizada de los mismos. Alternativamente al documento constitutivo del Participante o de los Integrantes del Consorcio, se aceptará el Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Participante o de los Integrantes del Consorcio.



# Consulta N° 9:

En el punto 12.2.1 iv) se hace referencia a varios depósitos que el Adjudicatario tendrá que entregar. Corresponden a gastos del proceso, aporte al FONCEPRI y gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada. Por favor, indicar monto de los mismos o momento en que se especificará.



#### Respuesta:

El monto de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada se encuentra indicado en el Numeral 13.5 de las Bases. Los montos correspondientes a los gastos del proceso y aporte al FONCEPRI serán comunicados oportunamente mediante Circular.

# Consulta Nº 10:

En el cronograma proporcionado se establece como plazo de entrega de la Precalificación hasta 15 Días antes de la fecha de Presentación de Sobres Nº 2 y Nº 3. Por otra parte, en el punto 10.1.1 de las Bases se indica que el participante deberá solicitar al Comité que le fije fecha y hora en que presentará el Sobre Nº 1. Por favor, indicar fecha o señalar cuándo se informará de la misma.

# Respuesta:

El plazo previsto en el Cronograma para la presentación del Sobre Nº 1 es una fecha máxima. En tal sentido, la etapa de precalificación se encuentra ya abierta, pudiendo cualquiera de los Participantes solicitar al Comité de PROINVERSIÓN que le fije fecha y hora para presentar su Sobre Nº 1. Si bien el Participante puede sugerir al Comité una fecha y hora, la determinación de las mismas se encontrará sujeta a la respuesta formal del Comité de PROINVERSIÓN, o quien éste designe.

# Consulta Nº 11:

Considerando las características y magnitud del proyecto, tanto en los aspectos económicos como dimensionales, y el hecho de que se deja abierta la solución a proponer por los ofertantes, sería necesario indicar los criterios que se pretenden seguir para evaluar la Oferta Técnica presentada en el Sobre Nº 2. Como puede ser: rendimientos, superficie ocupada, consumo energético, consumo de reactivos,...

## Respuesta:

El Numeral 10 del Anexo 3 de las Bases del Concurso establece el nivel de las Ofertas Técnicas y exigencias de calidad de las mismas. Para evaluar las Ofertas Técnicas se considerará el cumplimiento de estos requisitos.

# Consulta Nº 12:

En la Circular Nº 2 se exige una eficiencia de remoción mínima de los Sólidos Suspensos Totales (SST), sin embargo no se ha suministrado el valor de dicho parámetro en el afluente: ¿Cuál es la concentración de SST en el afluente?

# Respuesta:

El Participante como parte de su Oferta Técnica, deberá considerar para el caso de Sólidos Suspendidos Totales, la eficiencia de remoción exigida en la Circular N° 2. De manera referencial podrá tomar en consideración, la información técnica que se encuentra en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL, tales como el informe elaborado por CESEL Ingenieros.

Asimismo, el Participante, de considerarlo necesario, y para efectos de la elaboración de su Oferta Técnica, podrá evaluar la calidad de las aguas residuales, para lo cual SEDAPAL prindará las facilidades necesarias para la toma de muestras.

#### ©onsulta N° 13:

Para el correcto diseño del Proyecto será necesario conocer las siguientes informaciones:

## a. Punto de llegada:

Definición exacta del punto de llegada.

Diámetro del colector general, cotas de solera y coronación, cota del terreno.

## b. Características del terreno:

Estudio topográfico y geotécnico.



## c. Puntos límites:

Energía Eléctrica: Localización del punto de enganche y tensión disponible. Agua potable: Infraestructura de agua potable y puntos de conexión.

Telefonía: Punto de conexión.

# d. Calidad del agua residual tratada:

Los niveles de remoción mínima exigidos para Coliformes fecales y totales, 99,99% según circular N° 2, no son compatibles con las tasas de reducción de Sólidos Suspensos Totales y DBO marcados en la misma circular, lo cual implica un nivel de tratamiento superior al inicialmente exigido. Es necesario revisar los niveles de eficiencia de remoción mínimas requeridas para el Agua Residual Tratada señaladas en la Circular N° 2.

## e. Fangos:

Se prevé alguna disposición preferencial para los fangos generados en el proceso. Si la destinación fuese vertedero: situación del mismo, distancia a la planta y, caso de existir un canon por vertido, cual sería la tarifa.

## Respuesta:

En atención a sus consultas, cabe indicar lo siguiente:

#### a. Punto de llegada:

Es la estructura donde confluyen las aguas residuales de los colectores Interceptor Norte, Comas – Chillón y la línea de impulsión Sarita Colonia, la que se conecta con la cámara de rejas que formará parte del Sistema de Tratamiento que deberá operar el Concesionario. Adicionalmente, el Participante podrá encontrar la información técnica solicitada en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL.

## b. Características del terreno:

La ejecución de los estudios topográficos y geotécnicos necesarios para la elaboración de la Propuesta Técnica, serán de responsabilidad del Participante.

Sin perjuicio de ello, el Participante podrá disponer de los estudios existentes en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL, que se mencionan en el numeral 13 del Anexo 3 de las Bases del Concurso, los cuales tienen carácter referencial, sin que ello implique responsabilidad de PROINVERSION acerca de la exactitud o confiabilidad de la información.

## c. Puntos Límites:

Será comunicado oportunamente mediante Circular.

# d. Calidad del agua residual tratada:

Respecto a las eficiencias de remoción mínimas los Participantes deberán considerar cualquiera de las dos opciones de tratamiento y disposición final del efluente, que se indican a continuación:



# Opción 1:

Para Ofertas Técnicas que incluyan procesos de tratamiento químico y/o biológico con eficiencias de remoción de los parámetros a la salida de la Planta de Tratamiento, iguales o superiores a las indicadas en la Circular N° 02; se considerará una descarga sumergida con una longitud mínima² de 300 m y una longitud de difusor que será propuesta por el Participante Precalificado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver Circular N° 06 (Oficio N° 4101-2008/DG/DIGESA de fecha 07.05.2008)



Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Precalificados calcularán la longitud de la descarga sumergida y del difusor mediante la aplicación de un modelo matemático, sujeto a verificación durante la evaluación de las Propuestas Técnicas. Las longitudes calculadas serán tales que, considerando sólo la descarga de la Planta de Tratamiento, se cumpla la Ley General de Aguas en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua<sup>3</sup> del cuerpo receptor, excepto en la zona de exclusión y/o mezcla. Independientemente del cálculo, la longitud de la descarga sumergida no podrá ser menor a la longitud mínima indicada en el párrafo anterior.

# Opción 2:

Para Ofertas Técnicas que incluyan procesos de tratamiento químico y/o biológico con eficiencias de remoción de los parámetros a la salida de la Planta de Tratamiento, menores a las indicadas en la Circular N° 02, o procesos de tratamiento preliminar, el Participante Precalificado calculará, a través de la aplicación de un modelo matemático, sujeto a verificación durante la evaluación de la Oferta Técnica, la longitud de un emisario submarino incluyendo el difusor, tal que considerando los aportes sólo de la descarga de la Planta de Tratamiento, demuestre que en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua la calidad del agua cumple con la Ley General de Aguas, excepto en la zona de exclusión y/o mezcla .

En cualquiera de las opciones de tratamiento, excepto en el caso de procesos de tratamiento preliminar con emisario submarino, se deberá cumplir con el valor límite de coliformes a la salida de la Planta de Tratamiento, que será fijado mediante Circular.

# e. Fangos:

El manejo y disposición de los lodos o fangos será responsabilidad del Concesionario, por lo que el Participante deberá considerarlos en su Propuesta Técnica, observando lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento. Adicionalmente, el Participante deberá considerar lo establecido en la Circular N° 02, Numeral 4.

De otro lado, mediante la presente Circular, se comunica la modificación de las Bases conforme a lo siguiente:

- (i) Incorpórese en el Numeral 2.2 de las Bases, Definiciones, la siguiente:
  - "Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera: Es el área comprendida desde la línea de baja marea hacia 300 metros mar adentro, paralela al litoral desde la desembocadura del Río Rímac hasta la del Río Chillón."
- (ii) Elimínese el cuarto párrafo del Numeral 7.3 del Anexo Nº 3 de las Bases.

# Consulta Nº 14:

En el literal b) del numeral 9.2.1 de las Bases, referido a los Requisitos de Operación, se establece que se debe acreditar experiencia durante los últimos quince años, operando Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales total o parcialmente mecanizadas que en conjunto totalicen una capacidad de tratamiento de por lo menos 3 m3/s; una de las cuales deberá tener una capacidad de tratamiento de por lo menos 1.5 m3/s o para una población no menor de 250,000 habitantes servidos, operando durante tres años como mínimo.

Al respecto, agradeceremos confirmar lo siguiente:

a. ¿Se puede acreditar la experiencia con la operación de una única planta (durante los últimos quince años) que tenga una capacidad de por lo menos 3 m3/s?

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comunicada a través de la Circular N° 06 (Oficio N° 4101-2008/DG/DIGESA de fecha 07.05.2008)



- b. ¿Se puede acreditar la experiencia con la operación de tres plantas (durante los últimos quince años), que cada una tenga una capacidad de tratamiento de 1 m3/s, pues en conjunto ascienden a 3 m3/s, una de las cuales fue creada para una población no menor de 250,000 habitantes servidos, operando durante tres años como mínimo?
- c. ¿Se puede acreditar la experiencia con la operación de plantas, una de las cuales o deberá tener una capacidad de tratamiento de por lo menos 1.5 m3/s o deberá haber sido construida para una población no menor de 250,000 habitantes servidos? Es decir, ¿estos dos requisitos son alternativos?

#### Respuesta:

- a. Es correcto
- b. Es correcto
- c. Es correcto

# Consulta Nº 15:

En el segundo párrafo del literal b) del numeral 9.2.1 de las Bases, referido a los Requisitos de Operación, se establece que la experiencia podrá ser acreditada a través del Participante, por uno o mas integrantes del Postor, en caso de Consorcios o por uno o más operadores especializados que serán contratados por el Concesionario, durante todo el periodo de vigencia de la Concesión

En este sentido ¿la experiencia podrá acreditarse mediante la suma de experiencias de un miembro del consorcio y de una empresa contratada? O ¿mediante la suma de experiencias del Postor (constituido por una sola persona jurídica) y de una empresa contratada?

## Respuesta:

Ambas apreciaciones son correctas.

## Consulta Nº 16:

En el literal c) del numeral 9.2.1 de las Bases, referido a los Requisitos de Construcción, se establece que se debe acreditar experiencia durante los últimos quince años, en construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales total o parcialmente mecanizadas que en conjunto totalicen una capacidad de tratamiento de por lo menos 5 m3/s y que actualmente cuente con Certificado de Recepción de Obra; una de las cuales deberá tener una capacidad de tratamiento de por lo menos 1.5 m3/s.

Al respecto, agradeceremos nos confirmen: ¿se deberá presentar el Certificado de Recepción de Obra de cada una de las plantas de tratamiento que se detallen para acreditar la experiencia?

#### Respuesta:

Es correcto, para acreditar los requisitos de construcción establecidos en el Literal c del Numeral 9.2.1 de las Bases, se deberá presentar también el respectivo Certificado de Recepción de Obra.

#### Consulta Nº 17:

En el segundo párrafo del literal c) del numeral 9.2.1 de las Bases, referido a los Requisitos de Construcción, se establece que la experiencia podrá ser acreditada a través del Participante, por uno o mas integrantes del Postor, en caso de Consorcios o por uno o más constructores que serán contratados por el Concesionario.

En este sentido ¿la experiencia podrá acreditarse mediante la suma de experiencias de un miembro del consorcio y de una empresa contratada? O ¿mediante la suma de experiencias del Postor (constituido por una sola persona jurídica) y de una empresa contratada?

# Respuesta:

Ambas apreciaciones son correctas.



# Consulta N° 18:

Formulario Nº 16: ¿Se presentará un formato por cada miembro del Participante en caso de Consorcio?. Asimismo, dicho formato establece en el literal C referido a la conversión de cifras expresadas en moneda distinta al dólar que la tasa de cambio a utilizar será la publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de corte correspondiente a los Estados Financieros auditados.

Al respecto, agradeceremos nos confirmen cuál será la tasa de cambio a utilizar en el caso que la moneda utilizada en los Estados Financieros presentados por el postor no se encuentre dentro de las monedas consideradas por la Superintendencia de Banca y Seguros para el tipo de cambio de compra y venta de moneda extranjera.

Lo solicitado obedece a que las monedas consideradas por la Superintendencia de Banca y Seguros para el tipo de cambio de compra y venta de moneda extranjera sólo son el dólar norteamericano, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, franco suizo y el euro. Sin embargo, la Superintendencia de Banca y Seguros establece un Tipo de Cambio Contable en el cual se consideran mayor número de monedas a las ya señaladas.

En consecuencia, resulta necesario confirmar si el tipo de cambio será el Tipo de Cambio Contable establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros para el caso de monedas distintas a las señaladas en el párrafo precedente.

#### Respuesta:

El Participante, incluso en caso de Consorcio, sólo deberá presentar un (1) Formulario Nº 16.

Con relación a la conversión de cifras expresadas en monedas distintas del Dólar Americano, remitirse a lo dispuesto en la Circular Nº 5, mediante la cual se modifica la Nota a pie de página del Literal C del Formulario Nº 16 de las Bases.

# Consulta Nº 19:

En el Apéndice N° 02 se detalla la Circular N° 025-2006-BCRP, sin embargo, ésta ha sido modificada por la Circular N° 027-2007-BCRP. En consecuencia, agradeceremos confirmar que la circular aplicable es la segunda.

## Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

En ese sentido, se modifica el único párrafo del Apéndice Nº 02 de las Bases, el mismo que quedará redactado conforme a lo siguiente:

"Banco Extranjeros

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular № 027-2007-BCRP."

# Consulta N° 20:

En el punto 9.5.1 se detallan las características de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica. Al respecto, consideramos que se deberá detallar lo siguiente:

- a. ¿La carta fianza debe figurar a nombre del Consorcio, si el participante es un Consorcio, detallando el nombre de sus integrantes?
- b. ¿Pueden emitirse cartas fianzas a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio y que sumadas totalicen el monto solicitado?

## Respuesta:

- a. Es correcto.
- b. Es correcto.





## Consulta Nº 21:

En el tercer párrafo del punto 10.1.2 referido a los cambios en la conformación de los participantes precalificados no se precisa si resulta posible que un participante que se presentó solo y que acreditó la experiencia como constructor y operador luego de haber sido precalificado, pueda contratar a un operador o constructor. De ser posible, ¿cuál sería el procedimiento a seguir?

# Respuesta:

Al igual que los Participantes Precalificados que sean Consorcios, durante la etapa de Concurso, los Participantes Precalificados que sean una persona jurídica podrán asociarse con terceros o con otros Participantes Precalificados. A tales efectos deberán observar el mismo procedimiento y formalidades previstas en el Numeral 10.1.2 de las Bases.

# Consulta Nº 22:

En el literal iv) del punto 12.2.1 se detallan los documentos que debe entregar el Adjudicatario de la Buena Pro a la Fecha de Cierre, entre los cuales se encuentra la inscripción en los Registros Públicos del Estatuto de la Persona Jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión. Al respecto, sólo se hace mención a lo establecido mediante el literal d.7 del punto 9.2.1, en el cual se detalla el Capital Social Mínimo y como será cancelado.

Consideramos que debe precisarse si existirán otros requisitos que deberá cumplir el Estatuto de la nueva persona jurídica, como por ejemplo si existirán restricciones para la transferencia de acciones.

#### <u>Respuesta:</u>

Las disposiciones que como mínimo deberá contener el Estatuto del Concesionario, entre ellas las restricciones para la transferencia de acciones o participaciones, se encontrarán reguladas en el Contrato de Concesión.

# Consulta Nº 23:

En el último párrafo del punto 3 del Anexo Nº 03 – Términos de Referencia se hace mención a las descargas no domésticas. Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

- a. ¿A la PTAR ingresarán descargas no domésticas?
- b. Cuál es la solución que se ha previsto frente a la posibilidad que existan agentes que realizan las descargas no domésticas y que no cumpla con las normas correspondientes al tratamiento de este tipo de descargas, debido a que ello puede significar un incremento en los procedimientos del Concesionario.

# Respuesta:

- a. Conforme a lo señalado por Sedapal, las características del Afluente son las establecidas a través de la Circular Nº 02.
- b. El Concesionario estará obligado a cumplir con las exigencias descritas en el literal d) de la respuesta a la Consulta N°13.
  - De otro lado, el Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del Contrato de Concesión, regulará el procedimiento a aplicar en caso la calidad del afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular Nº 02 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera, excepto en la zona de mezcla y/o exclusión comunicadas mediante la Circular N° 6.



# Consulta Nº 24:

En el segundo y tercer párrafo del punto 9 del Anexo Nº 03 – Términos de Referencia se hace mención al ajuste de la remuneración por operación y mantenimiento (RPMO) por variación anual de los volúmenes promedios y/o variación de los costos. Respecto a este último punto, ¿no se debería tener en cuenta que la variación de los costos también puede darse por la variación del IPC?



# Respuesta:

La forma de ajuste de la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO) se encontrará prevista en el Contrato de Prestación de Servicios, que como Anexo N° 1 formará parte del Contrato de Concesión.

## Consulta Nº 25:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección: 7; Numeral: 7.1. Caudales En el tercer párrafo de esta sección se indica: "Corresponderá al Concesionario asumir la responsabilidad respecto de las aguas residuales tratadas, a partir de la estructura de llegada a la cámara de rejas del Interceptor Norte".

Confirmar que la responsabilidad de la calidad de las aguas residuales a tratar a partir de la estructura de llegada a la cámara de rejas del Interceptor Norte es del Concesionario pero que antes de la llegada a ese punto es responsabilidad del Concedente tanto en calidad como en caudal.

## Respuesta:

Se confirma su entendimiento

#### Consulta Nº 26:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección 2; Objetivo del Proyecto.

En el primer párrafo de esta sección se indica: "El proyecto tiene el objetivo el tratamiento de las aguas residuales recolectadas por el Interceptor Norte, así como las provenientes del colector Comas-Chillón y de la línea de impulsión Sarita-Colonia y la disposición final del efluente tratado en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes".

Favor de indicar y proporcionar en forma específica las disposiciones legales vigentes.

#### Respuesta:

A continuación se listan de manera referencial los reglamentos y normas nacionales que, entre otros, conforman las disposiciones legales vigentes relacionadas al Proyecto:

- Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas y sus reglamentos (Decreto Supremo N° 261-69-AP, Decreto Supremo N° 41-70-AG, Decreto Supremo N° 007-83-SA, Decreto Supremo N° 003-2003-SA)
- Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM
- Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP
- Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao de SEDAPAL
- Reglamento Nacional de Edificaciones
- Código Nacional de Electricidad
- Reglamento de Desagües Industriales
- Especificaciones Técnicas de SEDAPAL
- Normas Técnicas Peruanas INDECOPI
- Normas sobre Estudios de Impacto Ambiental: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y actividades

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo indicado en el Numeral 8.2 de las Bases, en el sentido que los Participantes deberán basar su decisión de presentar o no su Propuesta de Precalificación, Propuesta Técnica y Oferta Económica en su propio análisis y conclusiones.

#### Consulta Nº 27:





Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección: 3; Indicadores de calidad del servicio a prestarse.

En el primer párrafo de esta sección se indica: "(iii) mitiguen el impacto ambiental causado por la descarga de esta agua"

Aclarar de quién es responsabilidad la definición de las medidas de mitigación ya que durante el proceso de cotización no existirá un estudio de impacto ambiental mediante el cual se puedan definir dichas medidas de mitigación.

#### Respuesta:

Conforme a lo dispuesto en el Numeral 6 del Anexo N° 3 de las Bases, corresponderá al Concesionario elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), como parte del Expediente Técnico. Dicho EIA a nivel detallado, deberá incluir, entre otros, la determinación de la línea base en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua y las medidas de mitigación. Corresponderá al Concesionario ser responsable del tratamiento de las aguas residuales que permitirá mitigar el impacto del vertimiento actual en el cuerpo receptor.

## Consulta Nº 28:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección: 3; Indicadores de calidad del servicio a prestarse.

En el cuarto párrafo de esta sección se indica: "Asimismo corresponderá al Concesionario ejecutar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para asegurar la aprobación..."

Solicitamos que el proceso de aprobación ante las autoridades no sea responsabilidad del Concesionario, solicitamos que sea una responsabilidad compartida entre el Concesionario y el Concedente.

## Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta N° 29:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección: 7; Ingeniería del proyecto; Numeral: 7.5 Calidad del cuerpo receptor.

En el primer párrafo indican: "El Concesionario se compromete a diseñar, construir, operar y mantener una planta de tratamiento de aguas residuales y una estructura subacuática para la disposición final del efluente al mar, que permita cumplir con los parámetros de calidad en la zona costera del cuerpo receptor, según lo establecido en la Ley General de Aguas – Clase VI, cuyos valores límites se presentan en el cuadro siguiente..."

Confirmar que la calidad indicada en la tabla se refiere a la calidad del efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales.

## Respuesta:

La calidad indicada en la referida tabla corresponde a la calidad del agua en el cuerpo receptor.

# Consulta Nº 30:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección 7; Ingeniería del proyecto; Numeral 7.3 En los párrafos 5 y 6 indican que al Participante Precalificado se le comunicará la longitud mínima exigida por la autoridad sanitaria competente, posteriormente durante el desarrollo del proyecto se deberán desarrollar estudios técnicos para determinar si se requiere una longitud mayor a la establecida por la autoridad sanitaria competente siendo responsabilidad del Concesionario asumir el costo de cualquier longitud adicional requerida.

Solicitamos que en caso de requerirse una longitud mayor a la solicitada por la autoridad sanitaria competente, el costo de dicha adición sea considerada como un "addendum" al alcance y se ajuste el contrato en forma proporcional a la modificación.





## Respuesta:

El Participante calculará, mediante un modelo matemático que será verificado durante la evaluación de la Oferta Técnica, la longitud que se requiere para cumplir con los requisitos establecidos, y verificará que ésta sea mayor a la longitud mínima. Si con motivo de la elaboración del Expediente Técnico, se determinase que la longitud debió ser mayor, el costo adicional deberá ser asumido por el Concesionario.

En tal sentido, se modifica el cuarto acápite del segundo párrafo del Numeral 10 del Anexo N° 3 de las Bases, conforme a lo siguiente:

 "Infraestructura de lanzamiento submarino de disposición final (lugar, longitud, diámetro, profundidad, material, tipo de difusores y características, radio de influencia de la descarga en función del ancho de la zona costera, calidad del cuerpo receptor en dicha zona, etc., determinados mediante un modelo matemático). El referido modelo matemático deberá ser presentado como parte de la Oferta Técnica, para su respectiva verificación.

# Consulta Nº 31:

Referencia: Anexo 3, Términos de Referencia; Sección 7; Ingeniería del proyecto; Numeral 7.3. En el segundo párrafo indican que el concesionario debe comprometerse a desarrollar y construir una planta piloto de tratamiento de aguas residuales para una capacidad que tenga semejanza hidráulica con los tratamientos de proceso propuestos.

#### Respuesta:

Según bibliografía especializada, se debe interpretar semejanza hidráulica cuando los valores de cada uno de los parámetros de diseño, los valores adimensionales de caracterización de flujo, las constantes cinéticas, entre otros, que corresponden al proceso de tratamiento biológico y/o químico de una planta de tratamiento en escala real, se conservan para una planta de menor escala (planta piloto).

#### Consulta Nº 32:

Referencia: Anexo 1, Contrato de prestación de servicios; Sección: Séptima; Obligaciones del Prestador; Numeral 7.1.

En el segundo párrafo indican que en caso de que se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del contrato de concesión, respecto a los límites de calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos dispuestos al mar y la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, el Concesionario deberá cumplir con las nuevas exigencias.

Solicitamos eliminar este requerimiento, ya que no es posible cuantificar y tomar un riesgo de esa naturaleza por un plazo de 20 años.

# Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.

# Consulta Nº 33:

Referencia: Anexo 1, Contrato de prestación de servicios; Sección: Séptima; Obligaciones del Prestador; Numeral: 7.4.

En el tercer párrafo indican que en caso de que se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del contrato de concesión, respecto a los límites de calidad en la zona costera del cuerpo receptor y la disposición de residuos sólidos, el prestador deberá cumplir con las nuevas exigencias.

Solicitamos eliminar este requerimiento, ya que no es posible cuantificar y tomar un riesgo de esa naturaleza por un plazo de 20 años.

# Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.





## Consulta Nº 34:

Referencia: Anexo 1, Contrato de prestación de servicios; Sección: Octava; Incumplimientos; Numeral: 8.1

En el segundo párrafo indican que en caso de que la calidad de agua residual cruda entregada por SEDAPAL sobrepase los límites establecidos en el Anexo 1.2 por un evento no atribuible al Prestador, se deberá informar al SEDAPAL dentro de las 24 horas de ocurrido o detectado el evento, y que corresponderá a SEDAPAL emitir un pronunciamiento respecto a la responsabilidad o no del Prestador.

Solicitamos modificar este párrafo de tal forma que no sea unilateral el pronunciamiento respecto a la responsabilidad del Prestador, sino que exista un mecanismo a través de un tercero, para que se analice y defina el deslinde de responsabilidades.

#### Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.

## Consulta Nº 35:

Referencia: Anexo 1.2 Contrato de prestación de servicios; Sección: A Calidad de agua residual a ser entregada (afluente) por el concedente para su tratamiento

En esta sección se presenta una tabla con la calidad a considerar para el diseño de la planta de tratamiento.

Solicitamos incluir en esta misma tabla los valores de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y de los demás parámetros indicados en la tabla del numeral 7.5 del anexo 3, Términos de Referencia, que no están incluidos en la misma, tales como los metales pesados, los esteres estalatos, sulfuros, PCB, cianuros, fenoles y huevos de helminto.

## Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.

## Consulta N° 36:

Referencia: Bases de Licitación; Sección: Anexo 3 Términos de Referencia; Numeral: 7.3 Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino En el cuarto párrafo menciona: se define como zona costera a la región comprendida desde la línea de alta marea hasta una distancia mar adentro, la misma que se fijará por circular.

Favor de proporcionar de proporcionar la distancia.

## Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 6.

#### Consulta N° 37:

Referencia: Bases de Licitación; Sección: Anexo 3 Términos de Referencia; Numeral 7.6 Aprovechamiento de aguas residuales tratadas

Menciona: en su oferta técnica, el participante Precalificado deberá incluir una infraestructura de captación o derivación del agua residual tratada para su utilización en otros fines previa autorización de los organismos competentes. Sin embargo, el concesionario no se encontrara obligado a ejecutar la infraestructura requerida para el tratamiento posterior del efluente para fines de aprovechamiento.

Favor de especificar a que se refiere con infraestructura, a que nivel debemos considerarla en la oferta (conceptual o diseño) y definir de qué manera debemos considerarla en el costo.

# Respuesta:



El Participante deberá incluir, dentro de su Propuesta Técnica, una estructura adjunta a su Planta de Tratamiento que permita derivar, a futuro, un caudal que será comunicado oportunamente mediante Circular, para un eventual reuso. En caso de adjudicarse la Buena Pro, el Concesionario deberá diseñarla y construirla.

# Consulta Nº 38:

Referencia: Bases de Licitación; Sección: Anexo 3 Términos de Referencia; Numeral: 8 Plazos de Construcción

En el segundo párrafo menciona: en caso de ejecución por etapas, el plazo de construcción, pruebas y puesta en marcha no deberá de exceder de 27 meses.

Favor de definir y especificar en que consiste la ejecución del proyecto por etapas y definir el alcance completo de la primera etapa.

#### Respuesta:

La ejecución del proyecto por etapas significa ejecutar las obras de manera parcial, de manera tal que cada una de ellas pueda operar de manera independiente. Al culminar la última de las etapas, la Planta de Tratamiento deberá tener una capacidad de tratamiento y disposición del efluente de los caudales conforme a lo establecido en el Numeral 7.1 del Anexo Nº 3 de las Bases.

En caso de ejecutarse por etapas, la primera de éstas deberá tener una capacidad de tratamiento para un caudal mínimo de 4 m3/s. En su Oferta Técnica, el Participante Precalificado no podrá proponer más de 3 etapas.

Adicionalmente, se comunica la modificación del Numeral 8 del Anexo Nº 3 de las Bases conforme a lo siguiente:

# "8. PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN

El desarrollo del proceso constructivo se ceñirá al calendario de obras e inversiones propuesto por el Postor.

El plazo total de construcción de las obras no deberá exceder de treinta y ocho (38) meses. Dentro de dicho plazo, el Concesionario deberá construir e implementar:

- La estructura de tratamiento preliminar o pre tratamiento para el caudal total, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses.
- Una primera etapa que permita el tratamiento, conforme a la tecnología y procesos de tratamiento propuestos en su Oferta Técnica, para un caudal no menor de 4 m3/s, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Los plazos antes mencionados no comprenden las pruebas de funcionamiento y la puesta en marcha."



# Consulta Nº 39:

Referencia: Primer Proyecto de Contrato; Sección: Contrato de concesión; Numeral: 1.15 Definiciones

Menciona: Área de la Concesión son las áreas descritas en el anexo 2 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la concesión.

Favor de proporcionar el mencionado anexo 2.

#### Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.



# Consulta Nº 40:

Referencia: Primer Proyecto de Contrato; Sección: Contrato de concesión, Sección XIX Penalidades; Numeral: 19.1.

Menciona que en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el contrato, el CONCEDENTE le indicará al mismo el incumplimiento detectado y los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de la penalidades contenidas en el Anexo 14.

Favor de proporcionar el Anexo 14 antes mencionado.

# Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases del Concurso.

## Consulta Nº 41:

La información contenida en las bases de licitación, contrato y circulares no es suficiente para poder elaborar una propuesta como es debido, por lo que solicitamos de la manera más atenta se nos proporcione la siguiente información:

- 1. Arregio General y topografía del terreno.
- 2. Estudio de Mecánica de Suelos en el área de la planta de tratamiento.
- 3. Plano de Ubicación de llegada y niveles del Interceptor Norte.
- 4. Planos de las instalaciones existentes a ser incluidas en la concesión.
- 5. Perfil del fondo del mar en el área de la descarga del agua tratada.
- 6. Especificaciones particulares de diseño civil, estructural, arquitectura, mecánica, eléctrica y de control.
- 7. Requerimientos arquitectónicos de los edificios y áreas requeridas.

#### Respuesta:

Respecto de la información indicada en los Numerales 1 y 2, dichos estudios serán de responsabilidad del Participante, para efectos de la elaboración de la Propuesta Técnica.

Respecto de la información indicada en los Numerales 5, 6 y 7, los Participantes deberán ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 10 del Anexo Nº 3 de las Bases del Concurso.

Por otro lado, en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible para consulta de los Participantes, la versión digital del Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. N° 0002-2003 – Concurso Oferta - SEDAPAL, así como otros documentos relacionados al Proyecto.

# Consulta Nº 42:

Los Participantes Precalificados, previa comunicación a PROINVERSION, tendrán acceso a la información que estará disponible en el Centro de Información Especializada, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca SEDAPAL, y que serán comunicadas oportunamente mediante Circular.

Favor de permitir el acceso al Centro de Información Especializada a las empresas aspirantes que tengan cubiertos los requisitos según las Bases, aunque no están precalificados.

# Respuesta:

Conforme a lo dispuesto en el Numeral 7.2.1 de las Bases, modificado mediante Circular Nº 1, serán los Participantes quienes tendrán acceso a la información que estará disponible en el Centro de Información Especializada.

#### Consulta Nº43:

La primera duda que nos surge y, a lo mejor está resuelta, es el hecho de la precalificación. Nosotros habíamos sido precalificados (hemos visto una lista de empresas precalificadas), pero hemos visto que el Concurso licitado explica que hay que precalificar de nuevo. ¿Los precalificados en la lista van a ser precalificados a posteriori o va a ser independiente?





## Respuesta:

Todos los Participantes deberán cumplir con los requisitos previstos para la etapa de precalificación a que se refiere el Numeral 10.1 de las Bases.

## Consulta N°44:

¿Cuáles son las posibilidades de que el Socio Estratégico pueda transferir su participación en el futuro? ¿La obligación de permanencia con un 25% de participación en la Concesionaria es por los 25 años de la concesión o se puede transferir a un sujeto con características similares a las del Socio Estratégico en el futuro?

#### Respuesta

Las restricciones a la libre transferencia, disposición o gravamen de la Participación Mínima se encontrarán previstas en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que conforme a lo previsto en el Primer Proyecto del Contrato de Concesión, la restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (25%), a favor de terceros, operará hasta el quinto año contado a partir de la fecha de Inicio de la Operación.

Adicionalmente, mediante la presente Circular se comunica la modificación del Numeral 2.2 de las Bases, Definiciones, conforme a lo siguiente:

"Participación Mínima: Porcentaje de participación equivalente al 25% del capital social del Concesionario, que corresponde al Socio Estratégico."

#### <u>Consulta N° 45:</u>

¿Qué tipo de responsabilidad se le va a exigir al Socio Estratégico? ¿Va a ser similar a la exigida en el Metro de Lima, Solidaridad con la Concesionaria durante un determinado periodo?

# Respuesta:

El Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, será un accionista o participacionista del Concesionario.

# Consulta Nº 46:

En la Fecha de Cierre hay 2 contratos: a) Contrato de Concesión con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y b) Contrato de Operación entre la Concesionaria y SEDAPAL. De modo que sería interesante saber ¿quién paga que retribución de la Oferta Económica?

En principio parece que es SEDAPAL ya que en las definiciones se dice que el RPI (Retribución por Inversión) y el RPMO (Retribución por operación) se realizarán por SEDAPAL a la Concesionaria. Pero en el formulario de oferta económica se dice que ésta se integrará en el Contrato de Concesión; de modo que sería interesante verificar quien es el pagador.

## Respuesta:

La responsabilidad de pago estará a cargo de SEDAPAL, a través del fideicomiso de recaudación.

# Consulta Nº 47:

En caso de ser SEDAPAL el pagador, ¿va a existir algún tipo de garantías por parte del Estado Peruano con relación a las obligaciones asumidas por SEDAPAL?

# Respuesta:





En el Contrato de Concesión se establecerá un procedimiento que garantiza el pago de la RPI, de manera irrevocable y, además, se contará con la garantía contractual contingente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## Consulta Nº 48:

En la página 24 se expone como un requisito general de la Precalificación que el Participante o al menos uno de sus integrantes acredite una participación no menor al 25% en por lo menos un proyecto de concesión o asociación publico privada para el desarrollo de infraestructura y/o provisión de servicios públicos: ¿Vale cualquier tipo de concesión en cualquier país?

# Respuesta:

Es correcta su apreciación. Es válida cualquier tipo de concesión relacionada al desarrollo de infraestructura y/o provisión de servicios públicos, en cualquier país.

#### Consulta Nº 49:

¿Los montos referenciales para la inversión y la operación pueden ser superados en la Oferta Económica?

#### Respuesta:

Es correcto, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la respuesta a la Consulta N° 6.

#### Consulta N° 50:

¿El monto de retribución por operación debe de ser fijo o puede indexarse a algún índice?

# Respuesta:

Remitirse respuesta a la Consulta N° 24.

# Consulta N° 51:

Además si la información del CD ha sido entregada a todo el mundo:

- a. Hay más información relevante a tener en cuenta?
- b. Los socios tecnológicos disponibles: ¿pueden sumar entre todos 25% o sólo puede ser uno el 25%?

# Respuesta:

- a. El Participante podrá disponer de los estudios existentes en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL, que se mencionan en el Numeral 13 del Anexo 3 de las Bases del Concurso, los cuales tienen carácter referencial, sin que ello implique responsabilidad de PROINVERSION acerca de la exactitud o confiabilidad de la información. Cualquier actualización, será comunicada oportunamente a los Participantes.
- b. Conforme a lo previsto en los literales b) y c) del Numeral 9.2.1 de las Bases, los requisitos de construcción y operación podrían ser acreditados, entre otros, por uno o más Integrantes del Postor o por una o más empresas especializadas (constructores u operadores, según corresponda).

Asimismo, conforme a lo indicado en la definición de Socio Estratégico, en caso el Constructor sea una empresa contratada por el Concesionario, el Operador deberá ser el Socio Estratégico. En este caso, si el requisito de operación fue acreditado por más de una empresa, todas estas empresas, en su conjunto, deberán ser titulares de la Participación Mínima (25%).

De igual manera, en caso el Operador sea una empresa contratada por el Concesionario, el Constructor deberá ser el Socio Estratégico. En este caso, si el requisito de construcción fue acreditado por más de una empresa, todas estas empresas, en su conjunto, deberán ser titulares de la Participación Mínima (25%).

# Consulta N° 52:





Se dan por válidos para la fase de licitación los siguientes documentos:

- · Estudio del modelo marino
- · Estudios topográficos
- · Estudio de factibilidad
- · Informe Cesel.

Indican que si existen modificaciones al alza de la población o cambian las características, será responsabilidad del Concesionario el adaptarse con una compensación. ¿Se va definir más en concreto esa compensación?

# Respuesta:

La información contenida en el Centro de Información Especializada es referencial, tal como se señala en la respuesta a la Consulta N°13.

El Participante deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 7.1 del Anexo 3 de las Bases.

Para efectos del ajuste de los costos de operación y mantenimiento, el Participante deberá ceñirse lo estipulado en el Numeral 9 del Anexo N° 3 de las Bases así como la Circular Nº 02.

Adicionalmente, se comunica la modificación del primer párrafo del Numeral 9 del Anexo N° 3 de las Bases:

"Con su participación en el Concurso, el Participante Precalificado declara conocer las características físico-químicas y bacteriológicas o parámetros de calidad del afluente a tratar."

#### Consulta Nº 53:

Se han realizado actualizaciones de los informes de calidad de las aguas y de la evolución de la población. ¿Se pueden tomar como válidos los reflejados en los estudios de factibilidad de Parsons y Cesel? Para la realización de la Oferta Técnica. ¿Es posible que el ofertante realice sus propias pruebas geológicas, etc.?

#### Respuesta:

Con relación a la calidad del agua residual tratada, ver respuesta a la Consulta N° 13, Literal d.

Es correcto, el Participante puede realizar sus propias pruebas geológicas y otras que estime conveniente para elaborar su Oferta Técnica, sin perjuicio de ello, el Participante podrá disponer de la información técnica del Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL.

# Consulta Nº 54:

En fase de anteproyecto-Oferta técnica:

- a. ¿Se ha de seguir la línea propuesta del emisario submarino al mar?
- b. ¿Se va ampliar el área de la PTAR o se consideran las Hectáreas indicadas en los estudios?
- c. ¿Se puede modificar la propuesta técnica indicada en el estudio Cesel, es decir con reactores anaeróbios por otras tecnologías que alcancen los valores de calidad exigidos?
- d. Qué prevalece más exigente la calidad de vertido al mar ó la de reuso de agua?
- e. ¿Existen normativas de construcción, mecánicas eléctricas específicas de SEDAPAL (que complementen a las normas internacionales de ingeniería)?.
- f. Las acometidas (eléctricas y de agua) que son parte del Concesionario: ¿Se va a establecer una conexión determinada (kilómetros de la PTAR) ó es trabajo del concesionario el establecer estas pautas con las empresas eléctricas?
  - . ¿Los fangos producidos serán parte de la responsabilidad del Concesionario, que se adaptará a la normativa vigente? ¿Es posible proponer otro tipo de tratamiento de fangos (en vez de secado), y su posterior gestión? O ¿se ha de seguir el proceso descrito en los estudios de factibilidad?
- h. Si el concesionario opta por secado natural, ¿es posible el uso de parte del terreno concedido?



i. ¿Existe la posibilidad de pedir ampliación de terreno disponible?

#### Respuesta:

a. La definición de la línea del emisario submarino al mar, deberá ser determinada y justificada por el Participante en su Oferta Técnica.

Adicionalmente, se comunica la modificación del Numeral 7.3 del Anexo N° 3 de las Bases, mediante la incorporación del siguiente párrafo:

"El Concesionario implementará un sistema de señalización a lo largo del emisario submarino o descarga sumergida, incluyendo los difusores, para la protección de la infraestructura construida."

- b. El área máxima a considerar, para fines del Proyecto, está indicada en el Numeral 4 del Anexo N° 3 de las Bases.
- c. Es correcto. La opción tecnológica a elegir y los correspondientes procesos de tratamiento y disposición del efluente serán parte de la Oferta Técnica del Participante. Asimismo, deberá considerarse la respuesta contenida en el Literal d) de la Consulta N°13.
- d. Ninguna de las dos. Se aceptarán como válidas las Propuestas que cumplan con las condiciones exigidas en las Bases.
- e. Para la elaboración de proyectos se cuenta con el "Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao" y para la ejecución de obras con las "Especificaciones Técnicas para Ejecución de Obras de SEDAPAL". Estos documentos pueden ser consultados en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL.
- f. Las acometidas eléctricas y el punto de suministro de agua serán de responsabilidad del Concesionario, conforme a lo señalado en el Numeral 7.7 del Anexo N° 3 de las Bases.
- g. El manejo y disposición de los lodos o fangos será responsabilidad del Concesionario, por lo que el Participante deberá considerarlos en su Oferta Técnica, observando lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento. Adicionalmente, el Participante deberá considerar lo establecido en la Circular N° 02.
- h. Dentro del área de concesión, indicada en el Numeral 4 del Anexo N° 3 de las Bases, el Concesionario podrá realizar la mejor disposición de las estructuras para el tratamiento de los lodos y demás subproductos, siempre y cuando se mitigue los impactos negativos que dicho proceso genere.
- El área de terreno dispuesto para la ejecución del Proyecto, es la indicada en el Numeral 4 del Anexo Nº 3 de las Bases.

# Consulta N° 55:

La implementación por etapas: ¿Ha de seguirse lo indicado? O ¿puede el Ofertante determinar de acuerdo al estudio poblacional las etapas de construcción a considerar?

# Respuesta:

El Participante propondrá el número de etapas necesarias para ejecutar el Proyecto. Sin perjuicio de ello, adicionalmente, deberá cumplir con lo indicado en el Numeral 8 del Anexo Nº 3 de las Bases, modificado mediante la respuesta de la Consulta N° 38.

# Consulta Nº 56:

- a. La instalación de planta piloto (al coste considerado en el estudio de Cesel) después de la adjudicación: ¿es una obligación del Concesionario? O ¿es una recomendación? Teniendo en cuenta que es un contrato BOT y el concesionario es el responsable final del cumplimiento.
- b. ¿Se va a establecer un mínimo de agua a facturar en cada una de las etapas si el caudal modelizado no se ajusta a posteriori a la realidad?
- c. ¿El costo indicado puede ser sobrepasado?

# Respuesta:





a. Con respecto a la planta piloto, se modifica el octavo párrafo del numeral 7.3 del Anexo N°
3 - Términos de Referencia, de acuerdo a lo siguiente:

"En caso de tratamiento biológico, el Concesionario, durante o previo a la elaboración del Expediente Técnico, se deberá comprometer a llevar a cabo estudios de tratabilidad mediante una planta a escala de laboratorio o plantas a escala piloto. Para el caso de reactores anaerobios de flujo ascendente, deberá desarrollar y construir una planta piloto de tratamiento de aguas residuales para una capacidad que tenga semejanza hidráulica con los procesos de tratamiento propuestos a fin de determinar las constantes cinéticas de tratamiento y verificar la efectividad de los procesos de tratamiento de las aguas residuales, según lo indicado en la Norma OS.090".

- b. El esquema contractual del Proyecto no ha previsto dicha posibilidad.
- c. La información contenida en el Centro de Información Especializada es de carácter referencial.

# Consulta Nº 57:

Referencias:

- a. Las empresas precalificadas con anterioridad a la nueva licitación: ¿Deberán de ser nuevo precalificadas? O ¿la fase I del cronograma estarán exentos?
- Se han elevado los requisitos técnicos de precalificación: ¿Es debido a algún motivo en concreto?
- c. ¿Es necesario el rellenar el formulario adjunto ó sirve un certificado del Operador final firmado por un notario?

#### Respuesta:

Para el caso de los literales a y b, referirse a la respuesta de la Consulta N° 43.

Respecto del literal c, y en el entendido que la consulta se encuentra referida al Formulario N° 4, conforme a lo dispuesto por las Bases, deberá cumplirse con la presentación del mismo, no siendo posible reemplazarlo por un certificado del Operador.

# Consulta Nº 58:

Se propone el siguiente mecanismo de determinación del tipo de cambio, el cual ponemos a consideración de PROINVERSION:

- a. Obtener las cotizaciones del dólar singapurense con relación al dólar norteamericano informado por agencias internacionales reconocidas (Reuters, Bloomberg) en la fecha de corte correspondiente al Estado Financiero auditado.
- b. Calcular un promedio simple con todas las cotizaciones recabas a fin de fijar el tipo de cambio a adoptar en la conversión de la moneda original (dólares singapurenses).
- c. Obtener la cifra en dólares americanos (US\$) del Patrimonio Neto (punto C. Form. 16, Bases del Concurso PTAR Taboada).

#### Respuesta:

Remitirse a lo señalado en la Circular Nº 05.

#### Consulta N° 59:

Por favor, informar status de estudios que acredite inexistencia de restos arqueológicos (i) en terreno de 10 hectáreas de Sedapal que actualmente se encuentra cercado y que será entregado al concesionario para desarrollar el Proyecto Taboada; (ii) en terreno de 6 hectáreas que será integrado a las 10 hectáreas de Sedapal, en caso que así lo requiera el desarrollo del Proyecto Taboada; (iii) en el área marítima que utilizará el Proyecto Taboada y que será materia de concesión por parte de DICAPI.

#### Respuesta

La pregunta no está referida a las Bases.





# Consulta N° 60:

Por favor, informar status de titulación respecto a terreno de 6 hectáreas que será adquirido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que (si así lo requiere el Proyecto Taboada) pueda ser integrado al terreno de 10 hectáreas que actualmente es de propiedad de Sedapal.

# Respuesta:

La consulta no se encuentra referida a las Bases. Sin perjuicio de lo anterior cabe indicar que, conforme a lo estipulado en el Contrato, corresponderá al Concedente entregar el área de la concesión, libre de cargas, gravámenes y/u ocupantes.

## Consulta Nº 61:

Por favor, informar status de transferencia de terreno de 10 hectáreas de propiedad de Sedapal (donde se desarrollará el Proyecto Taboada) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien será el Concedente.

#### Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 60.

# Consulta Nº 62:

Por favor, informar cuál es el sustento de los caudales que ingresarán a la Planta de Tratamiento Taboada. En adición a lo anterior, les solicitamos nos informen sobre el sustento del caudal máximo de 20.3 m3/seg., cuando lo usual en este servicio es considerar un caudal máximo equivalente a 1.8 veces el caudal regular. Si aplicamos el factor de 1.8 veces a los 14 m3/seg. tenemos 25.2 m3/seg. que arroja 4.9 m3/seg. de diferencia con el caudal máximo señalado en los estudios de Sedapal.

# Respuesta:

El cálculo que sustenta el caudal máximo que ingresará a la Planta de Tratamiento Taboada se encuentra en el Informe N° 4 "Determinación de los requerimientos de inversión, costos de operación y mantenimiento y la valorización de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada PTAR Taboada" realizado por la Consultora CESEL Ingenieros S.A., mismo que se encuentra en el Centro de Información Especializada de SEDAPAL.

# Consulta N° 63:

En las bases se obliga a los participantes a presentar un proyecto que obligatoriamente debe usar la infraestructura actual existente en el terreno de 10 hectáreas. Solicitamos eliminar la obligatoriedad en el uso de dicha infraestructura y dejar libertad al participante a diseñar el proyecto con el mejor perfil costo-beneficio que no sólo tome en cuenta la construcción, sino también el costo-beneficio de la operación y mantenimiento.

# Respuesta:

El Participante deberá considerar la infraestructura existente correspondiente a la cámara de rejas y la estructura de llegada a dicha cámara, construidas como parte del proyecto Interceptor Norte.

Sin perjuicio de ello, el Contrato de Concesión regulará lo referido al régimen de bienes destinados a la ejecución del Contrato y la toma de posesión de los bienes del Concedente.

# Consulta Nº 64:

Por favor, informar sobre las medidas que tomará el Estado o Sedapal respecto al vertimiento de aguas residuales de la industria, lo que en algún momento (la concesión durará 25 años) puede significar que a la PTAR Taboada llegue mucha grasa y otros elementos que malogren la Planta.

## Respuesta:

Ver respuesta del literal b) de la Consulta N° 23.





## Consulta Nº 65:

En el numeral 5.3 del Plan de Promoción se exige como experiencia del Constructor que las PTAR en las que haya intervenido totalicen una capacidad de tratamiento de por lo menos 5 m3/seg., dos de las cuales deberán tener una capacidad de tratamiento de por lo menos 1.5. m3/seg.

Este requisito no se condice con el numeral 9.2.1 c) de las Bases, que exige que al menos una de las PTAR debe tener una capacidad de por lo menos 1.5 m3/seg. Por favor, aclarar.

#### Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta Nº 2

# Consulta Nº 66:

El numeral 6.2 establece las características y las formalidades del poder que otorgará el Participante. No obstante, no resulta claro cuáles serán las características y formalidades que deben cumplir los poderes que deben otorgar los integrantes del Participante, en el caso que el Participante sea un Consorcio. Por favor, aclarar.

#### Respuesta:

Los poderes de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio deberán observar con las mismas formalidades que los poderes del Representante Legal del Participante.

En tal sentido, mediante la presente Circular se comunica la modificación del Numeral 6.2.1. de las Bases, incorporándose como último párrafo el texto siguiente:

"Los poderes de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio deberán observar con las mismas formalidades que los poderes del Representante Legal del Participante, indicadas en los Numerales 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 de las presentes Bases."

# Consulta Nº 67:

En el numeral 9.1.5 y otros de las Bases se exige que si el firmante domicilia fuera del país, entonces debe legalizar su firma ante el Cónsul. Esta exigencia debiera ser corregida, pues es posible que alguien domicilie fuera del Perú, pero que firme dentro de Perú y que, en consecuencia, su firma deba ser legalizada no por un cónsul en el extranjero, sino por un notario en Perú. Viceversa si el representante domicilia en Perú, pero firma los documentos fuera del Perú su firma debe ser legalizada por un cónsul y no por un notario peruano. La legalización de la firma depende no del domicilio, sino de la ubicación del firmante al momento de la suscripción.

# Respuesta:

Se acepta la sugerencia. En tal sentido, la legalización de firmas por Cónsul del Perú sólo será exigida para aquellos documentos firmados fuera del Perú, independientemente del país donde se encuentren domiciliados los firmantes.

Toda referencia dentro de las Bases a la legalización de firmas por Cónsul del Perú deberá interpretarse conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

# Consulta Nº 68:

En el numeral 9.2.1.d.7 de las Bases se establece que el capital debe ser pagado en efectivo en 25% a la Fecha de Cierre y el saldo deberá ser pagado en un plazo máximo de 5 años.

Se está quitando flexibilidad a inversionistas (a) cuando se exige el pago en efectivo, tomando en cuenta que la ley permite el pago en especie y (b) cuando se pone un plazo máximo para pagar el 100% del capital cuando existen múltiples mecanismos de financiamiento que pueden la inversión más eficiente.

Por favor, reconsiderar la inclusión de las limitaciones antes señaladas.



#### Respuesta:

Se modifica el Literal d.7 del Numeral 9.2.1 de las Bases, el mismo que quedará redactado de acuerdo a lo siguiente:

"Documentos que acrediten que el Participante y cada uno de sus Integrantes, en el caso de ser un Consorcio, declaren su intención de constituir una sociedad concesionaria en el Perú, conforme a las normas legales vigentes, cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del presente Concurso, con un aporte de capital social mínimo de S/. 83 420 000,00 (Ochenta y tres millones cuatrocientos veinte mil nuevos soles) integramente suscrito; y pagado en efectivo, según se indica a continuación:

- Veinticinco por ciento (25%), a la Fecha de Cierre;
- Cincuenta por ciento (50%), a la Fecha de Vigencia de Obligaciones; y
- Cien por ciento (100%), en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones."

## Consulta Nº 69:

En el numeral 9.2.1.e.2 de las Bases se menciona una "carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria". Sería conveniente contar con los parámetros mínimos de contenido y formalidad de la carta de referencia para estar seguros de que la que entreguemos no vaya a ser rechazada. No estamos sugiriendo un modelo, sino parámetros mínimos.

#### Respuesta:

Conforme a lo dispuesto en el Apéndice Nº 2 del Anexo Nº 4 de las Bases, la carta de referencia es abierta y a criterio de la entidad que lo emite.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera referencial y no limitativa, la carta de referencia podrá señalar los siguientes aspectos:

- Factores que demuestren la solvencia financiera del Participante para poder ejecutar el Proyecto.
- b. Actual capacidad del Participante para acceder a financiamiento, por parte de la entidad que lo presenta.

# Consulta Nº 70:

En el numeral 11.2 de las Bases se establecen montos y vigencias de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Aparentemente, algunos montos y conceptos se superponen. Tanto la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Construcción" como la "Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Período de Operación" aparentemente se superponen durante los dos primeros años de la operación. La probable superposición de la "Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial" con las otras Garantías se podrá determinar cuando entreguen el proyecto de Contrato de Concesión que contiene el concepto de "Fecha de Vigencia de las Obligaciones". Solicitamos eliminar las superposiciones de garantías que inútilmente encarecen el Proyecto.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 11.2 de las Bases, modificado mediante el Numeral 1 de la Circular Nº 2 del Concurso.

## Consulta Nº 71:

Por otro lado, el mismo numeral 11.2 de las Bases permite que las garantías sean escalonadas (en razón del Calendario de Ejecución de Obras), sin embargo, los montos no pueden ser inferiores a los señalados en dicho numeral de las Bases. No se entiende cómo pueden darse garantías escalonadas si los montos señalados en el numeral 11.2 de las Bases no pueden ser reducidos. Por favor, aclarar.

# Produvertion Respuesta:





Conforme a lo dispuesto en el Numeral 11.2 las Bases, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Construcción mínima, ascenderá a un monto no menor a US\$ 10'000,000 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos).

En tal sentido, en los casos que el Calendario de Ejecución contemple la construcción del Proyecto por Etapas, se exigirán cartas fianzas equivalentes al 10% del monto de la Inversión correspondiente a cada Etapa, las que en ningún caso deberán ser menores al monto mínimo establecido en las Bases, es decir, US\$ 10'000,000 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos).

De acuerdo a lo previsto en las Bases, tales garantías escalonadas serán establecidas en el Contrato de Concesión.

# Consulta Nº 72:

En el numeral 7.6 del Anexo 3 de las Bases se establece la obligación de "incluir una infraestructura de captación o derivación del agua residual tratada para su utilización en otros fines, previa autorización de los organismos competentes". No se entiende la exigencia de esta obligación si técnicamente podría resultar más eficiente no incluir un segundo aprovechamiento de las aguas tratadas. Por favor, aclarar.

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta Nº 37.

# Consulta Nº 73:

Si los interesados del Consorcio Participante son el Operador y el Constructor, entonces, el Consorcio deberá presentar los formularios 4 y 6, respectivamente. En este supuesto, no es claro si además se deberán presentar los formularios 5 y 7, toda vez que la sociedad que incorpore el Consorcio Participante (que resulte ganador) igual firmará los contratos de operación y construcción con sus integrantes. Por favor, aclarar.

## Respuesta:

En caso los Integrantes del Consorcio sean el Operador y el Constructor, no será necesario presentar los Formularios N° 5 y N° 7 de las Bases.

# Consulta Nº 74:

Por favor indicar, al igual como lo hacen para ProInversión, a quién debemos dirigir la comunicación conteniendo el Acuerdo de Confidencialidad que se debe entregar a Sedapal, especificando nombre, cargo, dirección, teléfono y fax del funcionario de Sedapal.

#### Respuesta:

El Acuerdo de Confidencialidad debe dirigirse a la Sra. Teresa La Madrid, Coordinadora del Centro de Información Especializada de SEDAPAL.

# Consulta Nº 75:

En el caso de que el Participante sea Tercero Interesado o en el caso de que el Tercero Interesado sea parte integrante de un consorcio, ¿Deberá éste entregar algún tipo de documentación en reemplazo de la solicitada en el punto 9.2.1, sección a.2?

# Respuesta:

No será necesario.

## Consulta Nº 76:

Para participantes extranjeros y en el caso de los requisitos legales, pág. 26 punto d.1 ¿la copia legalizada solicitada debe ser legalizada ante el Cónsul del Perú y refrendado ante el ministerio de relaciones exteriores o bastará una legalización notarial en el país de origen del participante o de los integrantes del participante en el caso de consorcio?



# Respuesta:



Con relación al requisito exigido en el primer acápite del punto d.1 del Numeral 9.2.1 de las Bases, para el caso de los Participantes o Integrantes constituidos en el extranjero, la copia legalizada solicitada debe ser legalizada ante el Cónsul del Perú.

# Consulta Nº 77:

¿La copia legalizada del poder del representante legal, indicada en la pág. 27 punto d.2, para el caso de participantes extranjeros debe ser legalizada ante el Cónsul del Perú y refrendado ante el ministerio de relaciones exteriores o bastará una legalización notarial en el país de origen?

#### Respuesta:

Conforme a lo exigido en el Numeral 6.2.4 de las Bases, el poder otorgado del Perú deberá ser extendido o legalizado ante el consulado del Perú competente, y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En tal sentido, en caso el poder sea otorgado fuera del Perú, los Participantes extranjeros deberán acreditar el requisito exigido en el primer acápite del punto d.2 del numeral 9.2.1 de las Bases mediante copia legalizada ante el Cónsul del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

# Consulta Nº 78:

Respecto a los estados financieros indicados en el punto e.2, específicamente el segundo párrafo de la pág. 30. Favor indicar si bastará con la entrega de estos documentos en copias simples o deben ser copias legalizadas, y de ser copias legalizadas favor indicar exigencias para su legalización.

## Respuesta:

Respecto a los Estados Financieros auditados, se presentarán copia simple firmada por el Representante Legal, mientras que los Estados Financieros no auditados, se presentarán con la firma del Representante Legal y legalizados por un Notario Público.

Adicionalmente, se comunica la modificación del cuarto párrafo del literal e.2, Numeral 9.2.1, el mismo que quedará redactado conforme a lo siguiente:

"Asimismo, deberán presentarse, como mínimo, los estados financieros auditados correspondientes a los años 2005 y 2006 o documentos análogos del Participante, en caso de persona jurídica, de los Integrantes del Participante en caso de Consorcio, o en su caso, de la respectiva Empresa Vinculada del Participante, en cuyo caso el Representante Legal del Participante deberá presentar una Declaración Jurada que explique la relación con el Participante. Adicionalmente, podrán presentarse los estados financieros correspondientes al año 2007."

# Consulta Nº 79:

Respecto a la prórroga de la vigencia de la oferta más allá de los 60 días, que puede instruir el comité, favor indicar si esta propuesta estará sujeta a algún sistema de reajuste de producirse dicha situación.

#### Respuesta:

Las Propuestas Económicas deberán permanecer vigentes en los mismos términos y condiciones.

# Consulta Nº 80:

Para evitar confusiones se solicita rectificar la mención en palabras a "nuevos soles" indicados en la sección 9.5.1, cuarto punto, pág. 32, ya que según lo que se puede desprender del texto debería ser "Dólares Americanos".

#### Respuesta

Se comunica la modificación del cuarto acápite del segundo párrafo del Numeral 9.5.1 de las Bases, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente:





 "El monto de la garantía será de S/. 834 000,00 (Ochocientos Treinta y cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles) o de US\$ 280 000,00 (Doscientos ochenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)."

# Consulta Nº 81:

En el numeral 3, del Anexo 3, página N° 48 último párrafo, se indica: "...corresponderá a las autoridades competentes determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor, así como la frecuencia de muestreo, a solicitud del Concesionario y sobre la base de su Expediente Técnico".

## Consulta:

- a. Se solicita fijar los parámetros físicos, químicos y biológicos a controlar, cantidad de muestras y frecuencia del programa de vigilancia, a efectos de presupuestar los costos asociados a las labores de control y vigilancia de la calidad del agua en zona costera del cuerpo receptor.
- b. Adicionalmente, por favor confirmar si durante la etapa de operación, este programa de monitoreo se modificase en función de cambios normativos o por instrucción directa de la o las autoridades competentes, entonces procedería en este caso el mecanismo de compensación a ser previsto en el contrato.

## Respuesta:

- a. DIGESA señala que los parámetros a evaluarse serán los siguientes: Carga orgánica (como demanda bioquímica de oxígeno – DBO), Coliformes totales, coliformes fecales o termotolerantes, Aceites grasas (AC & G), Oxígeno disuelto, Cloruros, Temperatura, pH, Conductividad.
  - En caso se requiera la evaluación de algún parámetro adicional será comunicado oportunamente.
  - Respecto de la cantidad de muestras y frecuencia del programa de vigilancia, éstos serán comunicados oportunamente mediante Circular.
- b. Con respecto al mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero, éste se aplicará de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.5 del Anexo 3 de las Bases.

# Consulta Nº 82:

En el numeral 3, del Anexo 3, página Nº 49, primer párrafo se señala: "Si durante la etapa de operación, se modificase la normatividad vigente en lo relativo a los límites de calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, así como de la calidad del cuerpo receptor u otros relacionados, el Concesionario deberá cumplir con las nuevas exigencias. Ello podría dar lugar a los mecanismos de compensación a ser provistos en el Contrato".

Consulta: Se solicita aclarar si las compensaciones corresponderán a mayores gastos operacionales y eventuales mayores inversiones en tecnología adicional y/o terrenos e instalaciones.

# Respuesta:

Es correcta su apreciación.

# Consulta Nº 83:

En el numeral 3, del Anexo 3, página Nº 49, segundo párrafo se indica: "Corresponderá a las autoridades competentes realizar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento de las Normas Aplicables respecto a las características de las descargas no domésticas que deben evacuarse al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, a fin de no alterar o afectar las características futuras de las aguas residuales que ingresarán a la futura PTAR".

Consulta: Se solicita aclarar quienes son las "autoridades competentes" para realizar estas acciones y cuales serán los procedimientos que se emplearán para asegurar la calidad del afluente. Adicionalmente, en el caso de que la calidad del afluente no pueda ser asegurada, cuál será el mecanismo para delimitar las responsabilidades cuando estas variaciones no





permitan cumplir con la calidad del efluente de la PTAR, comprometiendo eventualmente, el cumplimiento de la calidad en el cuerpo receptor, junto a un posible aumento de los costos operacionales.

#### Respuesta:

Sin que la siguiente relación sea limitativa, las autoridades competentes para realizar dichas acciones son: la Dirección General de Salud (DIGESA), SEDAPAL y el Ministerio de la Producción.

Asimismo, ver respuesta del literal b) de la Consulta N° 23.

## Consulta Nº 84:

En el numeral 3, del Anexo 3, página Nº 48 penúltimo párrafo, se indica que el proyecto deberá cumplir con: "... los requisitos de calidad del cuerpo receptor en la zona costera, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI".

Consulta: Se solicita aclarar si, además de lo expuesto precedentemente, se exigirá el cumplimiento de límites de calidad para el efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en el cuerpo receptor.

# Respuesta:

Ver respuesta del literal d) de la Consulta Nº 13

# Consulta Nº 85:

Respecto de lo enunciado en el numeral 3 del Anexo 3, respecto de las soluciones técnicas a implementar:

- a. Consulta: Se solicita información respecto de las Normas Aplicables a las descargas de origen industrial, así como también, información catastral de las industrias conectadas al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, programa de control de efluentes industriales y los datos de caudales y calidad de los efluentes industriales.
- b. Consulta: Se solicita aclarar si existe un lugar predestinado donde se dispondrán los residuos sólidos provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Lo anterior, para efectos de evaluar los costos operacionales.

#### Respuesta:

- La Norma aplicable es el Reglamento de Desagües Industriales, aprobado por Decreto Ley N° 28-60 y promulgado el 29.11.1960.
- b. El postor deberá prever y evaluar la cantidad de residuos sólidos generados por el Sistema de Tratamiento según la alternativa propuesta. Asimismo, deberá prever y evaluar la capacidad de almacenamiento temporal en contenedores y de disposición final en el relleno sanitario, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y su Reglamento.

En ambos casos, será de responsabilidad del Participante, recabar la información correspondiente, así como seleccionar los lugares apropiados para la disposición de residuos sólidos.

## Consulta Nº 86:

En el numeral 4 del Anexo 3, primer párrafo se indica: "El Concedente entregará en posesión al Concesionario, como máximo 16 hectáreas de terreno".



Consulta: Se solicita un plano de emplazamiento de estas 16 hectáreas con puntos de referencia claramente identificables y georeferenciado a algún tipo de Dátum de uso internacional.



Para efectos de las autorizaciones ante los organismos competentes, se solicita aclarar si existen terrenos de particulares entre el límite del predio disponible de 16 hectáreas y la zona de jurisdicción de la DICAPI.

#### Respuesta:

Como Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, se incluirá información detallada a cerca de la localización del Proyecto.

# Consulta Nº 87:

En el numeral 6 del Anexo 3, página N° 49, se indica: "El Expediente Técnico podrá considerar la implementación del proyecto por etapas de inversión debidamente justificadas...".

Consulta: Se solicita se entreguen las proyecciones de población y de caudales, año a año, para todo el horizonte del proyecto, hasta completar el caudal promedio de diseño de 14 m3/s y el caudal máximo horario de 20.3 m3/s. Lo anterior, para efectos de dimensionar la infraestructura modulada en etapas.

#### Respuesta:

El Participante recopilará información necesaria respecto a las proyecciones de población y caudales, de considerarlo necesario y conforme a lo indicado en el Numeral 8.2, de las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante podrá remitirse al Informe Nº 4 "Determinación de los requerimientos de inversión, costos de operación y mantenimiento y la valorización de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada PTAR Taboada" realizado por la Consultora CESEL Ingenieros S.A., el mismo que se encuentra en el Centro de Información Especializada de Sedapal.

# Consulta Nº 88:

En numeral 7.2, del Anexo 3, página Nº 51, primer párrafo, se señala: "Para el diseño del proyecto, los Participantes Precalificados tomarán como valores referenciales los parámetros y concentraciones a ser determinados por SEDAPAL, para fines del presente Concurso, los que serán comunicados mediante Circular".

Consulta: Se solicita la entrega oportuna de esta información, teniendo en consideración que los parámetros y concentraciones del afluente son absolutamente necesarios para la definición adecuada de la solución técnica a ofertar, en los términos señalados en los Términos de Referencia. Asimismo, si durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico o durante la etapa de operación, se presentasen valores significativamente distintos a los señalados en dicha Circular, se solicita aclarar cómo se procederá en esta eventualidad y si esta situación está contemplada en los mecanismos de compensación a ser previstos en el Contrato.

#### <u>Respuesta:</u>

Los valores de los parámetros han sido comunicados mediante Circular Nº 02.

El Contrato de Prestación de Servicios, que formará parte del Contrato de Concesión, regulará el procedimiento a aplicar en caso la calidad del afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular Nº 02 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera. Dicho procedimiento será aplicable únicamente durante la etapa de Operación.

#### Consulta Nº 89:



En el mismo numeral 7.2, del Anexo 3, pero en el tercer párrafo, se indica que: "Para efectos del diseño del proyecto, corresponderá al Concesionario, como parte de la elaboración del Expediente Técnico incluir la caracterización de las aguas residuales, y contrastar sus resultados con los parámetros que sean fijados por SEDAPAL. Asimismo, deberá tener en cuenta la variación en las concentraciones de los parámetros de las aguas residuales de Lima Metropolitana y el Callao".



Consulta: Se solicita aclarar si se refiere a las variaciones normales e informadas que se entregarán mediante circular.

#### Respuesta:

Las variaciones de los valores de los parámetros de calidad del afluente que deberá caracterizar el Concesionario, serán contrastados con los valores comunicados mediante la Circular Nº 02.

## Consulta Nº 90:

En el numeral 7.3, del Anexo 3, página Nº 52 se señala que el Participante Precalificado deberá asegurar el cumplimiento permanente de la calidad de agua tratada, aún en los casos de mantenimiento de una unidad de tratamiento y/o avería.

Consulta: Se solicita aclarar como se procederá en el caso de que la avería sea por efecto de desastre natural mayor, tales como terremoto o tsunami.

#### Respuesta:

El Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del Contrato de Concesión, regulará el procedimiento a aplicar ante los eventos de fuerza mayor y caso fortuitos.

# Consulta Nº 91:

En el numeral 7.3, del Anexo 3, página N° 51 último párrafo, se señala: "...si los estudios realizados por el Concesionario como parte del Expediente Técnico determinasen que se requiere una longitud mayor a la establecida, el costo adicional será asumido por dicho Concesionario"

Consulta: Se requiere aclarar qué sucedería en caso contrario, es decir, en el supuesto en que los estudios realizados por el Concesionario, señalen un largo menor a lo establecido.

Consulta: Considerando que la información de la longitud mínima que será requerida para el emisario submarino es un dato esencial para el desarrollo de la propuesta técnica, solicitamos nos indiquen la fecha en que se comunicará tal información mediante Circular, tomando en cuenta que la misma es requerida a la mayor brevedad posible.

#### Respuesta:

Respecto de la primera consulta, las Ofertas Económicas propuestas se regirán bajo la modalidad de "suma alzada".

Respecto de la segunda consulta, remitirse a la Circular N° 06

#### Consulta Nº 92:

En numeral 7.3, del Anexo 3, página Nº 51 cuarto párrafo, se indica: "Se define zona costera a la región comprendida desde la línea de alta marea hasta una distancia mar adentro, la misma que será fijada mediante Circular".

Consulta: Se solicita la entrega de esta información a la brevedad, toda vez que es de alta relevancia para la definición de las soluciones de ingeniería.

#### Respuesta:

Ver Circular N° 6.

# Consulta № 93:

En numeral 7.3, del Anexo 3, página Nº 51 penúltimo párrafo, se señala que mediante circular se comunicará la longitud mínima del lanzamiento submarino exigida por la autoridad sanitaria competente.

Consulta: Se solicita la entrega a la brevedad de esta información, debido a las implicancias que tiene sobre la determinación de las soluciones técnicas del proyecto.



## Respuesta:

Ver Circular N° 6.

## Consulta Nº 94:

En numeral 7.3, del Anexo 3, página Nº 52 penúltimo párrafo, se indica: "Equipos electromecánicos a utilizar en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, los mismos que deberán fabricarse exclusivamente en acero inoxidable (AISI 304), En caso la concentración de sales sea elevada y pueda afectar a los equipos, se deberá considerar el uso de acero inoxidable de calidad superior o dúplex".

Consulta: Se solicita especificar a qué partes de los equipos se refiere (partes sumergidas, carcasas de motores, etc.).

## Respuesta:

Deberá emplearse en todo el equipamiento a ser utilizado en el proceso de tratamiento, excepto en los motores.

# Consulta Nº 95:

En el numeral 7.4, del Anexo 3, página Nº 53, en el tercer párrafo se indica: "...se estipulará un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el Concesionario...por el cambio en la normatividad aplicable".

Consulta: Se solicita aclarar el significado y alcance del denominado "equilibrio económico-financiero" y cómo será aplicado e implementado al contrato.

## Respuesta:

Conforme a lo indicado en las Bases, los alcances del mecanismo para el reestablecimiento del equilibrio económico – financiero se encontraran previstos en el Contrato de Concesión.

# Consulta Nº 96:

En numeral 7.4, del Anexo 3, página N° 54 primer párrafo, se indica: "En el caso que el Adjudicatario de la Buena Pro haya presentado como Propuesta Técnica la implementación de tratamientos biológicos y/o químicos, éste se comprometerá a diseñar, operar y construir una planta de tratamiento que descargue un efluente cuyas eficiencias de remoción mínimas serán señaladas mediante Circular".

Consulta: Se solicita la entrega a la brevedad de esta información, debido a las implicancias que tiene sobre la determinación de las soluciones técnicas del proyecto.

# Respuesta:

Los valores de los parámetros han sido comunicados mediante Circular Nº 02.

#### Consulta N° 97:

El cuadro indicado en el numeral 7.5, del Anexo 3, de la página N° 54, se señala que la calidad del cuerpo receptor, de acuerdo a la Ley General de Aguas, corresponde a Clase VI y que el valor límite para la DBO5 es de 10 mg/l y Cianuro Libre de 22 mg/l. Lo anterior no coincide con lo indicado en Decreto Supremo N° 007-83-SA, Artículo 82, que modifica el Reglamento de la Ley General de Aguas y que está incluido en los antecedentes disponibles en el Centro de Información Especializada, donde no se exige un valor para el parámetro DBO5 y no se incluye el parámetro Cianuro Libre, correspondiente a Clase VI.



Consulta: Se solicita la aclarar a la brevedad de esta información, debido a las implicancias que tiene sobre la determinación de las soluciones técnicas del proyecto.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases. Sin prejuicio de lo anterior, se precisa lo siguiente:



En lo que respecta a la DBO<sub>5</sub>, la citada norma si exige un valor para dicho parámetro.

En lo que respecta al Cianuro Libre, el valor indicado en las Bases toma como base lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2003-SA y se expresa en mg/m³

## Consulta Nº 98:

El numeral 7.6, del Anexo 3, indica que se deberá incluir una infraestructura de captación o derivación del agua residual tratada para su utilización en otros fines.

Consulta: Se solicita fijar para qué caudal debe proyectarse la infraestructura de derivación y el punto de entrega de esta agua tratada. Adicionalmente, por favor confirmar que la infraestructura requerida para el tratamiento posterior del efluente para fines de aprovechamiento así como la autorización de los organismos competentes no será de responsabilidad del Concesionario. Finalmente, solicitamos aclarar la compatibilidad de este pedido con el tratamiento vía emisario submarino, pues desde nuestro punto de vista, de ser vía emisario submarino el tratamiento de las aguas residuales, esta petición es inviable.

# Respuesta:

Remitirse a la Consulta N° 37.

Adicionalmente se precisa que el tratamiento posterior del efluente para fines de aprovechamiento así como la autorización de los organismos competentes no será de responsabilidad del Concesionario.

El requerimiento de la infraestructura de captación o derivación del agua residual tratada es también exigible para la alternativa que contemple un emisario submarino.

Finalmente se precisa que, cualquiera sea la opción tecnológica elegida, el Proyecto deberá ser diseñado y ejecutado considerando los caudales establecidos en el Numeral 7.1 del Anexo Nº 3 de las Bases.

#### Consulta N° 99:

En el Numeral 7.7, del Anexo 3, página N° 56, se indica que "El sistema de control automatizado del Proyecto deberá permitir la transferencia de información y datos al sistema SCADA de SEDAPAL".

Consulta: Se solicita conocer las características de este sistema, por lo menos, en lo que tiene relación con:

- a. ¿Existe algún medio de comunicación Ethernet entre los recintos?, como por ejemplo, Ethernet inalámbrico.
- b. ¿Existe factibilidad técnica de alguna compañía prestadora de servicio de comunicaciones para la instalación de un punto de red entre el recinto de la PTAR y SEDAPAL?
- c. Del sistema SCADA existente, detallar al menos:
  - Tipo de licencia del software SCADA, desarrollo o supervisión.
  - Cantidad de TAG disponibles en el software SCADA.
  - Driver's de comunicación.
  - Protocolos de comunicación.
  - Topología actual de comunicación.
  - Ubicación georeferenciadas de las estaciones involucradas detallando Dátum utilizado.
  - Detalle de base de datos que se utiliza.
  - Detalle de entrada y salidas discretas.
  - Plataforma de automatización (Hardware).

# Respuesta:

Será comunicado mediante Circular





# Consulta Nº 100:

En el numeral 11, del Anexo 3, página N° 59, segundo párrafo, se menciona que respecto de la Supervisión del Contrato de Concesión, los costos de monitoreo en la PTAR como en la zona de descarga, serán asumidos por el Concesionario.

Consulta: Se solicita fijar el monto anual de dicho servicio, de manera de ser considerado en la evaluación de la propuesta.

## Respuesta:

Corresponderá al Concesionario efectuar los cálculos para determinar los costos correspondientes, a fin de proveer las facilidades necesarias para que el Concedente, SEDAPAL o quien éstos designen, efectúe los muestreos correspondientes para fines de supervisión. Tales facilidades comprenden el acceso a las estaciones de monitoreo y el acceso para la toma de muestras.

# Consulta Nº 101:

En el mismo numeral 11 del Anexo 3, a continuación, se indica que los organismos competentes establecerán el radio de influencia de la descarga.

Consulta: Se solicita aclarar los criterios y metodología que se empleará para determinar este radio de influencia, toda vez que tiene directa relación con el sistema de tratamiento y los resultados de calidad que se exigen para la PTAR.

## Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 6.

# Consulta Nº 102:

Se solicita aclarar si para un sistema de Pretratamiento Avanzado, que considere desbaste grueso y fino, desarenado y desengrase del afluente, se exigirán eficiencias de remoción mínimas de contaminantes presentes en el afluente.

# Respuesta:

Para sistemas de tratamiento preliminar y sistemas de pretratamiento avanzado, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el décimo, decimoprimero y decimosegundo párrafos del Numeral 7.3 del Anexo N° 3 de las Bases.

Asimismo, deberá tomarse en consideración lo indicado en la respuesta a la Consulta N°13, Literal d).

# Consulta Nº 103:

Se solicita aclarar el plazo considerado para desarrollar la Ingeniería de Detalle, Estudio de Impacto Ambiental y aprobaciones de organismos competentes, que se entiende comprendido entre la Fecha de Cierre indicada en Anexo N° 1: Cronograma y el inicio del proceso constructivo indicado en Numeral 8 del Anexo 3, Plazos de Construcción.

## Respuesta:

El plazo entre la Fecha de Cierre (firma de contrato) y la fecha en la que deberá estar elaborado el Expediente Técnico, el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros, así como obtenidas las licencias y aprobaciones necesarias, es de nueve (9) meses, conforme se detallará en el Contrato de Concesión. Luego de esa fecha (Fecha de Vigencia de Obligaciones) el Concesionario deberá iniciar la construcción de las obras a más tardar a los 30 días calendario.



Adicionalmente, se sugiere revisar la Circular Nº 4.

# Consulta Nº 104:



Dentro de las 16 hectáreas cerradas del ex — Fundo Taboada y disponibles para la construcción de la PTAR se observan zonas con características de humedal. Se solicita aclarar si existen prohibiciones o limitaciones para la intervención de este terreno específico.

# Respuesta:

Al respecto, no existen restricciones o prohibiciones para dicho terreno. Sin perjuicio de lo anterior, el Participante deberá tener en cuenta, entre otros, lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

# Consulta Nº 105:

Como parte del Expediente Técnico se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental. Se solicita aclarar si este estudio es único tanto para obras en tierra como en el océano. Esto se debe a que cada autoridad competente posee su propia lista de instituciones habilitadas para realizar estos estudios.

#### Respuesta:

Adicionalmente al Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado que deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el área acuática, los mismos que conforme a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, deberán ser aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, se comunica la modificación de los siguientes numerales de las Bases:

Modifíquese el primer y segundo párrafo del Numeral 6 de los Términos de Referencia que como Anexo Nº 3 forma parte integrante de las Bases, el mismo que queda redactado conforme a lo siguiente:

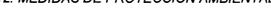
"El Concesionario deberá elaborar el Expediente Técnico, el mismo que podrá considerar la implementación del Proyecto por etapas de inversión debidamente justificadas, hasta un máximo de tres (03), siempre que ello permita la ejecución de las obras en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

El Expediente Técnico deberá incluir:

- Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado, que deberá incluir la determinación de la línea de base en la zona donde la autoridad competente tomará las muestras de calidad del agua en el cuerpo receptor.
- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos a través de tuberías subacuáticas cuyo destino final sea el mar, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0052-96-DCG.
- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0283-96-DCG.
- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos para operaciones de dragado en área acuática, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral Nº 0397-2000-DCG.
- · (...)"

Modifíquese el Numeral 12 de los Términos de Referencia que como Anexo Nº 3 forma parte integrante de las Bases, el mismo que quedará redactado conforme a lo siguiente:

12. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL





"Las actividades de construcción, pruebas de funcionamiento de las operaciones y procesos de tratamiento, así como la operación y mantenimiento de El Proyecto, deberán cumplir con las normas ambientales vigentes en el Perú y con los Estudios de Impacto Ambiental que deberán ser elaborados por el Concesionario."

# Consulta Nº 106:

Se solicita aclarar si existirá un pronunciamiento previo (al otorgamiento de la Concesión) de parte de la autoridad competente respecto a la existencia de Restos Arqueológicos tanto en tierra como en el fondo marino que se utilizará para el emplazamiento del emisario.

## Respuesta:

Tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1003, que modifica el Artículo 30 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que la autorización del Instituto Cultural de la Nación (INC) deba ser otorgada para la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, no será necesario un pronunciamiento previo a la entrega en concesión del Proyecto.

# Consulta Nº 107:

Se solicita que nos indiquen cuál es el nivel de detalle de la información técnica que permita la aprobación del diseño de la PTAR y del lanzamiento submarino por parte de la autoridad competente.

# Respuesta:

La elaboración del Expediente Técnico se desarrollará teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño a ser previstos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio a ello, la autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento deberá ser tramitada ante DIGESA, según los procedimientos establecidos por dicho organismo, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

# Consulta Nº 108:

Se solicita aclarar cuál es el nivel de detalle de la documentación de las Ofertas Técnicas que permita la evaluación objetiva.

# Respuesta:

Remitirse al Numeral 10 del Anexo Nº 3 de las Bases.

# Consulta Nº 109:

¿Es obligación considerar dentro del proyecto a diseñar, construir y operar el sistema de desbaste grueso existente?

De ser así, se solicita información de diseño, niveles de remoción de sólidos y eficiencia de las rejas, planos de construcción, memoria del proyecto, catálogos, data-sheet, documentos de montaje (procedimientos y protocolos de montaje mecánico y eléctrico), procedimientos y protocolos de pruebas preoperacionales (en seco) y operacionales (puesta en marcha). Asimismo, incluir el detalle de los problemas operacionales ocurridos a la fecha, registro de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo y garantías vigentes. También se solicita aclarar si es posible prescindir de estas instalaciones o modificarlas en el caso de que la solución propuesta lo requiera y se justifique adecuadamente.

#### Respuesta:

Es obligatorio operar el sistema de desbaste grueso existente.



Asimismo, en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible para consulta de los Participantes el Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. N° 0002-2003-Concurso Oferta-SEDAPAL. Los Participantes deberán efectuar la evaluación correspondiente de la infraestructura existente.



#### Consulta Nº 110:

Se solicitan planos de construcción del Colector Interceptor Norte.

#### Respuesta:

En el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible, para consulta de los Participantes, la versión digital del Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. Nº 0002-2003 – Concurso Oferta - SEDAPAL.

# Consulta Nº 111:

Se solicita aclarar la ubicación de las redes de agua potable más cercanas con caudal y presión disponible, factibles de ser usadas en la operación de la planta.

#### Respuesta:

Será comunicada oportunamente mediante Circular.

# Consulta Nº 112:

Para el caso en que la franja marina frente a la descarga actual se encuentre solicitada o entregada en concesión por parte de DICAPI, se solicita aclarar como se procederá en este caso.

#### Respuesta:

Para la tramitación de permisos o autorizaciones ante la DICAPI, el Concesionario deberá observar los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

# Consulta Nº 113:

Según hemos podido revisar, para el desarrollo del Proyecto se requeriría de la aprobación de dos EIAs: uno a ser aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el otro a ser aprobado por DICAPI. Aparentemente, podría haber una duplicidad de trámites y ello podría generar complicaciones adicionales si nos encontrásemos en el supuesto en que uno de los requerimientos de un EIA pudiera ser contradictorio con uno de los requerimientos de otro EIA.

#### Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta Nº 105.

# Consulta Nº 114:

Referencia: 4.3 – Oferta Económica

En dicho ítem se indica que "El costo referencial anual de Operación y Mantenimiento de El Proyecto, por todo concepto, asciende a S/. 26 851 519,00 (Veintiséis millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos diecinueve y 00/100 Nuevos Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas".

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:

- a. Confirmar que el valor referencial de Operación y mantenimiento corresponde al tratamiento de un caudal medio de 14 m3/s.
- b. Confirmar si el valor de RPMO que se presente en la oferta económica debe o no incluir IGV.

#### Respuesta:

- Se confirma su entendimiento.
- b. El valor de la RAS que se presente en la Oferta Económica no debe incluir IGV.

#### Consulta Nº 115

Referencia: 9.2.1.b – Requisitos de Operación

En dicho ítem se indica que "Presentación del Formulario Nº 4, mediante el cual se <u>acredite</u>, <u>con carácter de declaración jurada, experiencia dentro de los últimos quince</u> (15) años, operando como mínimo plantas de tratamiento de aguas residuales, total o parcialmente





mecanizadas, que en conjunto, totalicen una capacidad de tratamiento de por lo menos 3 m3/s; una de las cuales deberá tener una capacidad de tratamiento de por lo menos 1.5 m3/s o para una población no menor a doscientos cincuenta mil (250 000,00) habitantes servidos, operando permanentemente durante (03) años como mínimo"

Se solicita aclarar si la experiencia se considerará válida a partir del año 1992 o 1993.

#### Respuesta:

Se considerará válida la experiencia a partir del mes de abril del año 1993.

# Consulta Nº 116:

Referencia: ANEXO Nº 3: 1 – Aspectos Generales

Solicitamos se confirme que todas las aguas residuales a ser tratadas se encuentran vertiendo en las rejas instaladas en el terreno de SEDAPAL provenientes del Interceptor Norte, colector Comas-Chillon y Sarita Colonia de manera que en el alcance del Proyecto no habrá ninguna obra de infraestructura de redes colectoras.

# Respuesta:

Se confirma que todas las aguas residuales provenientes del Interceptor Norte, colector Comas-Chillon y la línea de impulsión Sarita Colonia descargarán o verterán en la estructura de llegada de la cámara de rejas.

#### Consulta Nº 117:

ANEXO Nº 3: 1 - Aspectos Generales

Solicitamos se precise si las rejas instaladas en el terreno SEDAPAL, parte del proyecto del Interceptor Norte, deben ser parte del Tratamiento Preliminar propuesto por el Postor. En caso afirmativo, solicitamos que se proporcione la siguiente información:

- Planos de llegada de los colectores (Interceptor Norte, Comas-Chillón y Sarita-Colonia)
- Planos de ubicación.
- Planos de instalación.
- · Calculo hidráulico.
- Esquema de instalación.

Asimismo, solicitamos se precise cómo será el procedimiento de recepción de las rejas ya instaladas en Taboada, si fuese obligación del Concesionario utilizarlas en el proyecto. Favor aclarar.

# Respuesta:

La Cámara de Rejas ejecutada como parte del Proyecto del Interceptor Norte, será parte del Sistema de Tratamiento que deberá operar el Concesionario.

En el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible, para consulta de los Participantes, la versión digital del Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. N° 0002-2003 – Concurso Oferta - SEDAPAL.

El Contrato de Prestación de Servicios que forma parte integrante del Contrato de Concesión, detallará el procedimiento de entrega y recepción de las rejas.

#### Consulta Nº 118:

ANEXO Nº 3: 2 – Objetivo del Proyecto

THE STANDARD STANDARD

Considerando la definición de Proyecto, "Proyecto o Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada: Es el conjunto de bienes a ser diseñados, financiados, construidos, operados y mantenidos por el Concesionario para lograr el tratamiento de aguas residuales y disposición del efluente ()" y también el objetivo del Proyecto que es el "tratamiento de las aguas residuales recolectadas", entendemos que el referido tratamiento será alcanzado considerando los componentes de la Planta a que se refiere la pág. 52 (Ítems



que necesariamente deben estar incluidos en la Oferta Técnica), complementados con un emisario submarino, siempre que se cumpla con las normativas vigentes.

Solicitamos confirmar.

#### Respuesta:

Los aspectos indicados en la página 52 de las Bases son sólo parte de los componentes que deberán incluir los Participantes Precalificados en sus Ofertas Técnicas.

Adicionalmente, remitirse a lo dispuesto en la respuesta a la Consulta N° 13, Literal d).

#### Consulta Nº 119:

ANEXO Nº 3: 7.3 – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino

Entendemos que, además de los ítems de especificados en la pág.52 que deberán incluirse en la Oferta Técnica y de tratamientos complementares que si podrían proponer los postores, se deberá construir una infraestructura de lanzamiento submarino con una longitud mínima a ser definida por medio de circular. Por favor confirmar.

En caso afirmativo, solicitamos que a la mayor brevedad posible se determine la extensión de la zona costera o longitud mínima de este emisario.

#### Respuesta:

Remitirse a lo comunicado mediante Circular Nº 6.

# Consulta Nº 120:

ANEXO Nº 3: 3 – Indicadores de Calidad del Servicio a Prestarse

Los primeros párrafos del Numeral 3 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente:

"Los participantes Precalificados tendrán amplia libertad para plantear las operaciones y procesos de tratamiento que consideren más convenientes, siempre y cuando, tales operaciones y procesos: (); (ii) permitan la descontaminación del cuerpo receptor a causa de la descarga de las aguas residuales domesticas; y (iii) mitiguen el impacto ambiental causado por la descarga de esta agua.

En este sentido, el Participante Precalificado propondrá la mejor opción tecnológica, combinación del proceso de tratamiento y disposición final del efluente que permita cumplir con la descontaminación del cuerpo receptor y mitigación del impacto ambiental, protegiendo la zona costera."

Al respecto, en caso de una opción con un emisario de gran longitud, entendemos que la zona de mezcla aceptada tendrá un límite para la obtención de los parámetros de Aguas Clase VI dentro de los límites de la zona costera definida, donde deberán ser los puntos para las actividades de vigilancia y control.

Por favor confirmar.

# Respuesta:

Remitirse a lo comunicado mediante Circular Nº 6.

# Consulta Nº 121:

ANEXO Nº 3: 3 – Indicadores de Calidad de Servicio a Prestarse

Este Anexo estipula:

"De otro lado, corresponderá a las autoridades competentes determinar la ubicación de los puntos donde se efectuaran las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor, así como la frecuencia del muestreo, a solicitud del Concesionario y sobre las base de su Expediente Técnico."

Al respecto, ¿Cuál será la autoridad competente referida? Asimismo, entendemos que dichos puntos no podrán ser modificados durante el periodo de operación.





Por favor, confirmar.

#### Respuesta:

La autoridad competente es la DIGESA, a la que corresponderá determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua.

La ubicación de los puntos podrá variar durante la Operación como consecuencia de alguna circunstancia crítica o sensible, pero siempre respetando los siguientes criterios:

- a. Se encuentre fuera de la zona de mezcla o exclusión establecida en a través de la Circular Nº 6
- b. Fuera de la zona de mezcla o exclusión, pero dentro la Zona Costera.

# Consulta N° 122:

ANEXO Nº 3: 3 – Indicadores de Calidad de Servicio a Prestarse

En dicho ítem se indica que "De otro lado corresponderá a las autoridades competentes determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor, así como la frecuencia de muestreo, a solicitud del Concesionario y sobre la base de su Expediente Técnico".

Del texto anterior se desprende que el control de calidad (localización de puntos de muestreo y frecuencia) será definido con posterioridad a la elaboración del expediente técnico y por otro lado el propio control de calidad influye en el diseño del tratamiento, principalmente en el componente de lanzamiento submarino. Solicitamos definir por lo menos criterios mínimos o generales en cuanto a la localización de los puntos de muestreo y del programa de control, los cuales serán detallados una vez elaborado el expediente técnico, de manera tal de tener elementos que permitan elaborar el diseño del proyecto y que a su vez permita la comparación en igualdad de condiciones de la propuestas presentadas. Otra alternativa es informar el criterio utilizado en la propuesta presentada por el Consorcio Concesión Taboada para que sirva de referencia para los demás interesados.

# Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta Nº 121.

#### Consulta Nº 123:

ANEXO Nº 3: 3 – Indicadores de Calidad de Servicio a Prestarse

En dicho ítem se indica que "Corresponderá a las autoridades competentes realizar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento de las Normas Aplicables respecto a las características de las descargas no domésticas que deben evacuarse al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, a fin de no alterar o afectar las características futuras de las aguas residuales que ingresarán a la futura PTAR".

Se solicita incluir en las bases que el Concesionario no será responsable por no atender los parámetros de calidad del agua tratada en el caso de detectarse variaciones en la calidad del agua residual bruta por no haber un control eficiente de los vertidos no domésticos en el sistema de alcantarillado de SEDAPAL, así como ser resarcido en el caso de aumentos de costos o lucro cesante por eventuales perjuicios que puedan afectar el proceso de tratamiento por este tipo de eventos.

#### Respuesta:

Remitirse a lo indicado en el segundo párrafo de la respuesta a la Consulta Nº 83.

# Consulta Nº 124:

ANEXO Nº 3: 4 – Área y Bienes para la Concesión

Considerando que el terreno de propiedad de SEDAPAL posee 10 hectáreas de área, si deberán incorporar 6 hectáreas más.

En dicho ítem se indica que "El Concedente entregará en posesión al Concesionario, como máximo, dieciséis hectáreas (16 ha) de terreno, localizadas en la zona del litoral marino





colindante a la Playa de Tabeada del ex – Fundo Taboada, dentro de las cuales el Concesionario ejecutará el proyecto".

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:

- a. La situación jurídica del terreno.
- b. Información mas detallada de la localización, dimensiones, forma, datos catastrales, etc. del terreno que será entregado por el Concedente.

# Respuesta:

- a. Conforme a lo estipulado en el Contrato, corresponderá al Concedente entregar el área de la concesión, libre de cargas, gravámenes y/u ocupantes.
- b. Como Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, se incluirá información detallada a cerca de la localización del Proyecto.

# Consulta N° 125:

ANEXO Nº 3: 4 – Área y Bienes para la Concesión

En el terreno de propiedad de SEDAPAL se encuentran varios tubos que hicieron parte del proyecto del Interceptor Norte. Solicitamos aclarar si estos tubos son propiedad de SEDAPAL y si su remoción será parte de las obligaciones del Concesionario.

En caso afirmativo, nos gustaría saber si hay algún sitio determinado para depositarlos.

En caso no sean de propiedad de SEDAPAL, entendemos estos serán retirados antes de entrega del terreno al Concesionario.

#### Respuesta:

En el Contrato de Concesión se encontrará regulado lo referido al régimen de bienes destinados a la ejecución del Contrato y la toma de posesión de los bienes del Concedente.

# Consulta Nº 126:

ANEXO Nº 3: 4 – Área y Bienes para la Concesión

¿Las oficinas que se encuentran construidas próximas a las rejas deberán ser parte del proyecto del Concesionario? En caso positivo, por favor facilitar las memorias de cálculo, layout y planos de estas estructuras.

# Respuesta:

La información relevante a las oficinas próximas a la cámara de rejas, se encuentra en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible, para consulta de los Participantes, la versión digital del Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. N° 0002-2003 – Concurso Oferta - SEDAPAL.

Sin perjuicio de ello, el Contrato de Concesión regulará lo referido al régimen de bienes destinados a la ejecución del Contrato y la toma de posesión de los bienes del Concedente.

#### Consulta Nº 127:

ANEXO Nº 3: 4 – Área y Bienes para la Concesión

En dicho ítem se indica que "Los bienes para la explotación de la Concesión, estarán integrados por aquellos a ser entregados por el Concedente, así como por las obras a ser aprovechadas, utilizadas, construidas y/u operadas por el Concesionario, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación del servicio. Se incluyen dentro de este concepto las obras de tratamiento de las aguas residuales provenientes del Interceptor Norte, Colector Comas — Chillón, y la línea de impulsión de la estación de Bombeo Sarita Colonia, así como la línea de transmisión eléctrica, caminos de acceso, la infraestructura para la disposición final del efluente tratado, residuos sólidos, lodos, gases y demás sub-productos generados por la planta, entre otros".





En el ítem 7.1 se indica que "Corresponderá al Concesionario asumir la responsabilidad respecto de las aguas residuales a tratar, a partir de la estructura de llegada a la cámara de rejas del Interceptor Norte".

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:

- a. Que el contrato no incluye la operación y mantenimiento de las instalaciones Interceptor Norte, Colector Comas Chillón, y la línea de impulsión de la estación de Bombeo Sarita Colonia.
- Definir con más detalles la localización de la estructura de llegada a la cámara de rejas del Interceptor Norte y sus características, a partir de la cual inicia la responsabilidad del Concesionario.

#### Respuesta:

- a. La operación y mantenimiento de las instalaciones del Interceptor Norte, Colector Comas Chillón y la línea de impulsión de la estación de bombeo Sarita Colonia, es de responsabilidad de SEDAPAL, excepto el canal de llegada y la cámara de rejas existente.
- b. La información solicitada se encuentra en el Centro de Información Especializada (CIE) de SEDAPAL se encuentra disponible, para consulta de los Participantes, la versión digital del Informe Final de la Obra "Interceptor Norte" correspondiente a la L.P.N. N° 0002-2003 – Concurso Oferta - SEDAPAL.

#### Consulta Nº 128:

ANEXO Nº 3 - 6 - Expediente Técnico

En dicho ítem se indica que "El expediente técnico podrá considerar la implementación del Proyecto por etapas de inversión debidamente justificadas, siempre que ello permita la ejecución de las obras en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión."

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:

- a. Cual es el plazo para presentar el expediente técnico en su totalidad.
- b. A partir de que momento comienza a correr el plazo de obra.
- c. Confirmar si concluido el plazo total de construcción (43 meses) la planta deberá estar lista para tratar el caudal de 14 m3/s o 20.3 m3/s.

#### Respuesta:

- a. En el Contrato de Concesión se encontrará previsto el plazo para presentar el Expediente Técnico en su totalidad.
- b. La construcción de las obras deberá iniciarse a más tardar en el plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones prevista en el Contrato de Concesión.
- c. Concluido el plazo total de construcción (38 meses), la Planta de Tratamiento deberá estar lista para tratar un caudal promedio de 14 m3/s y un caudal máximo horario de 20.3 m3/s.

#### Consulta Nº 129:

ANEXO Nº 3: 7.2 - Calidad de Aguas Residuales Crudas

En dicho ítem se indica que "Para el diseño del Proyecto, los Participantes Precalificados tomarán como valores referenciales los parámetros y concentraciones a ser determinados por SEDAPAL para fines del presente concurso, los que serán comunicados por SEDAPAL para fines del presente concurso, los que serán comunicados mediante Circular.

Asimismo, el Participante Precalificado podrá disponer de la información referencial de las mediciones efectuadas por IMARPE, por encargo de SEDAPAL, durante el año 2006.

Para efectos del diseño del Proyecto, corresponderá al Concesionario, como parte de la elaboración del Expediente Técnico incluir la caracterización de las aguas residuales y contrastar sus resultados con los parámetros que sean fijados por SEDAPAL."

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:





Que si a partir del estudio de caracterización de las aguas residuales surgen modificaciones tanto en el diseño como en la operación que alteren sustancialmente el RPI y/o el RPMO, estos serán revisados.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 7.2 del Anexo N° 3 de las Bases y las características del afluente comunicadas mediante la Circular N° 2.

Asimismo, se precisa que el Contrato de Prestación de Servicios, que formará parte del Contrato de Concesión, regulará el procedimiento a aplicar en caso la calidad del afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular N° 02 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera. Dicho procedimiento será aplicable únicamente durante la etapa de Operación.

# Consulta Nº 130:

ANEXO Nº3 - 7.3 Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino

En dicho ítem se indica que "Adicionalmente, el Participante Precalificado, como parte de su oferta técnica, deberá incluir necesariamente lo siguiente:

. . . . . . .

Manejo y disposición de los residuos sólidos, arena, grasas, lodos y demás subproductos resultantes del proceso de tratamiento propuesto, en cumplimiento de las normas ambientales aplicables".

En particular la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en el Artículo 27° ítem 3 establece que "Se consideran también, como residuos peligrosos; los lodos de los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano o de aguas residuales; u otros que tengan las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que el generador demuestre lo contrario con los respectivos estudios técnicos que lo sustenten."

- a. Se solicita confirmar que el material retenido en rejas, desarenadotes y separadores de grasas de tratamiento preliminar se considerará como residuo no peligroso.
- b. Se solicita confirmar que los lodos resultantes del proceso de tratamiento propuesto se considerará residuo peligroso.

#### Respuesta:

- a. Conforme a lo indicado en el Numeral 8.2 de las Bases, dicho análisis y conclusiones corresponden a los Participantes, dependiendo de la tecnología propuesta.
- b. Conforme a lo indicado en el Numeral 8.2 de las Bases, dicho análisis y conclusiones corresponden a los Participantes, dependiendo de la tecnología propuesta.

#### Consulta Nº 131:

ANEXO Nº 3: 7.3 – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino

Con respecto a los equipos electromecánicos fabricados exclusivamente de acero inoxidable (AISI 304), ítem Nº 5 de las especificaciones necesarias en la Oferta Técnica, se refieren, ¿a todo el equipo, o a las partes que tendrán contacto con el aguas residual?



Por favor aclarar.

#### Respuesta:

Remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta Nº 94.

# Consulta Nº 132:

ANEXO Nº 3: 7.5 - Calidad del Cuerpo Receptor



Solicitamos verificar el "Cuadro de Calidad del Cuerpo Receptor" ya que los Parámetros de Cianuro Libre y Fenoles estarían en desacuerdo con los parámetros de la "Ley General de Aguas" que prevén para estos, valores de 5 mg/m3 y 2 mg/m3 respectivamente.

Favor confirmar nuestro entendimiento.

#### Respuesta:

En lo que respecta al Cianuro Libre, remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta Nº 97.

En lo que respecta a Fenoles, se mantiene lo dispuesto en las Bases, conforme a lo indicado en el Artículo 82 del Decreto Supremo Nº 007-83-SA, que modifica el Reglamento de la Ley General de Aguas.

# Consulta Nº 133:

ANEXO Nº 3: 7.6 – Aprovechamiento de las Aguas Residuales Tratadas

Por favor aclarar para qué caudal deberá ser la infraestructura de capacitación o derivación. Así mismo, entendemos que tal infraestructura será para una futura instalación de tratamiento y reutilización del agua de ser el caso, no debiendo hacer parte de las propuestas ni de la evaluación de estas por parte de PROINVERSIÓN en el proceso.

Por favor confirmar.

#### Respuesta:

Remitirse a las respuestas a las Consultas N° 37 y N° 98.

#### Consulta Nº 134:

ANEXO Nº 3: 8 – Plazos de Construcción

¿El plazo de 43 meses se limita al plazo de construcción de la obra o en este plazo se incluyen el periodo para elaboración del EIA, autorizaciones y otros trámites obligatorios que deben ser cumplidos para la elaboración del expediente técnico? Por favor aclarar.

#### Respuesta:

Remitirse a lo indicado en el Numeral 8 del Anexo Nº 3 de las Bases, modificado por la respuesta a la Consulta N° 38 de la presente Circular.

En virtud de lo anterior, se precisa que el plazo se limita a la construcción de las obras.

# Consulta Nº 135:

ANEXO N° 3 – 9 - Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento.

En dicho ítem se indica que "Adicionalmente, en el Contrato de Concesión y/o Contrato de Prestación de Servicios, se establecerá que los costos de Operación y Mantenimiento serán sometidos cada cierto período a una Auditoria Técnico – Financiera, con el fin de determinar la necesidad de un ajuste en la remuneración por operación y mantenimiento (RPMO), por variación anual de los volúmenes promedios de afluente tratado y/o de variación de los costos, respecto de los valores establecidos al inicio de operación de la PTAR.

Con respecto a la variación de costos citada en el párrafo anterior, solo se considerarán la variación anual de los costos de energía eléctrica, manejo y disposición final de residuos sólidos (incluyendo lodos y arenas), hacia el relleno sanitarios, respecto a los valores establecidos al inicio de la operación de la PTAR.

Desde el inicio de la operación y hasta la fecha en que se efectúe la auditoria técnico – financiera, se reconocerá al Concesionario el costo de operación y mantenimiento ofertado, que representa un porcentaje determinado respecto al monto tope, que se ha establecido en función del caudal promedio (de diseño) de 14 m3/s que ingresará a la PTAR."

Se solicita aclarar los siguientes aspectos:

a. Informar quien será responsable por los costos de la auditoria Técnico - Financiera.





- b. Independientemente de la auditoria técnica financiera indicada se solicita que el contrato incluya una fórmula polinómica definida por el postor para actualizar anualmente los costos de operación.
- c. Del texto de las bases se deduce que la oferta definida para los costos anuales de Operación y Mantenimiento (RPMO) para el volumen medio de diseño de 14 m3/s representa un valor tope y que el valor del RPMO podría ser eventualmente reajustado en función de la variación anual de los volúmenes promedios de afluente tratado. Esta incertidumbre dificulta determinar una oferta vinculada a los costos de operación y mantenimiento, precisamente por desconocimiento de los volúmenes a tratar y por otro lado se debe tener en cuenta que los costos fijos de Operación y Mantenimiento estarán dimensionados para la situación de diseño de 14 m3/s, por lo tanto se propone definir dos componentes del RPMO uno mínimo que permita cubrir los costos fijos de operación y una componente variable en función del volumen a tratar. Por otro lado como se solicitó en la consulta anterior el Concedente deberá informar la proyección de los volúmenes anuales de agua residual (afluente) a tratar durante el período de Concesión.

# Respuesta:

- a. Corresponderá al Concesionario asumir tales costos.
- El Contrato de Concesión incluirá los mecanismos correspondientes para el reajuste, de ser el caso.
- c. El volumen medio de 14 m3/s representa el valor tope para el cálculo de la RPMO, sin perjuicio de lo cual, el Contrato de Concesión incluirá los mecanismos correspondientes para el reajuste, de ser el caso.

# Consulta Nº 136:

ANEXO Nº 3: 11 – Supervisión del Contrato de Concesión

Los costos referentes a la supervisión durante los periodos de elaboración del expediente técnico, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento deberán ser definidos con un límite máximo, lo que le permitirá a los Postores cuantificar esta actividad. Solicitamos precisar si estos costos máximos estarán definidos en las bases o en el Modelo de Contrato.

# Respuesta:

En el Contrato de Concesión se establecerá el porcentaje máximo de los costos de supervisión de diseño y obras, en función a la inversión.

La supervisión de la operación y mantenimiento estarán a cargo de SEDAPAL.

# Consulta Nº 137:

Formulario Nº 1 – Modelo de carta de presentación de oferta económica sobre Nº 3, ítem B) Remuneración por operación y Mantenimiento (RPMO)

Se solicita confirmar que el valor de Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) a ser informadas en este ítem del formulario corresponde a la retribución anual que recibirá el Concesionario de SEDAPAL por las actividades de operación y mantenimiento en que incurra el primero para la prestación del servicio de tratamiento del caudal promedio de diseño (14 m3/s).

Se solicita confirmar que las etapas propuestas a que hace referencia el formulario corresponde a etapas durante el plazo de obra (43 meses) en el caso que se llegue a la capacidad total de tratamiento en diferentes etapas en ese plazo.



#### Respuesta:

El valor de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) a ser incluido en la Oferta Económica constituirá el monto tope correspondiente a la operación de un caudal promedio de diseño (14 m³/s).



La RPMO a ser pagada al Concesionario, de manera mensual, se encontrará en función al caudal tratado para cada una de las Etapas, conforme a su Oferta Económica así como lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 38.

# Consulta Nº 138:

Para efectos de establecer con claridad la norma de descarga de acuerdo con la normatividad peruana, favor de indicar con toda exactitud lo siguiente:

- a. Nombre completo de la norma o disposición legal.
- b. Capítulo de la norma que aplica, indicando número de apartados, de incisos, y/o de tablas que haya que observar.
- c. Sitio en Lima Perú o en Internet donde se pueda conseguir la edición vigente a esta fecha.

#### Respuesta:

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 8.2 de las Bases, los Participantes deberán basar su decisión de presentar o no su Propuesta de Precalificación, Propuesta Técnica y Oferta Económica en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible y la que ellos de manera particular hayan procurado, a su propio y entero riesgo. Ello incluye el análisis de la normatividad legal vigente.

#### Consulta Nº 139:

Para efectos de establecer con claridad la norma de descarga de acuerdo con las normas de la Organización Mundial de la Salud, favor de indicar con toda exactitud lo siguiente:

- a. Nombre completo de la norma.
- b. Capítulo de la norma que aplica, indicando número de apartados, de incisos, y/o de tablas que haya que observar.
- c. Sitio en Lima Perú o en Internet donde se pueda conseguir la edición vigente a esta fecha.

#### Respuesta:

Remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 138.

# Consulta Nº 140:

Para efectos de establecer con claridad la norma de descarga a aplicar favor de indicar con toda exactitud lo siguiente:

- a. Que norma prevalece sobre cual.
- b. De haber un traslape de las normas indicar en que casos prevalece una sobre las otras, y a que capítulos y apartados se refieren.
- c. En caso de que no haya prevalencia de alguna de las normas, favor de expresar claramente que el licitante puede optar por la norma que él considere conveniente, y de cualquier manera proporcionar la información solicitada en las dos preguntas precedentes.

#### Respuesta:

Remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 138.

#### Consulta Nº 141:

Para el caso de la calidad del agua residual a proporcionar por Preinversión (valores referenciales), y en relación con la caracterización que se indica que tendrá que realizar el licitante ganador, favor de aclarar lo siguiente:



a. En caso de que el inicio de los trabajos por el licitante ganador, ocurra que la calidad del agua al momento de la caracterización resulte con concentraciones mayores a la del concurso, ¿PROINVERSIÓN aceptará una recotización de la inversión y de los costos de operación en razón de tener que rediseñarse una planta de tratamiento de agua y lodos que pueda tratar cargas de contaminantes mayores a las consideradas en la etapa de concurso?



- b. Confirmar que la tratabilidad del agua residual a tratar se considera la de un agua residual municipal típica, que en su caso se ajustaría a los parámetros siguientes, en los que se aceptaría una variación de (+/-) un 10%, a saber:
  - i. K = 8.0 d-1 (Modelo de Eckenfelder)
  - ii. Y = 0.60 (Modelo de Lawrence-McCarthy)
  - iii. Kd = 0.06 d-1 (Modelo de Lawrence-McCarthy)
  - iv. Concentraciones de sustancias tóxicas e inhibidoras del tratamiento biológico que no rebasen lo prescrito en las referencias siguientes:
    - 1. General Pretreatment Regulations for existing and new Sources of Pollution, USEPA, 1978, 43 FR 27746, Washington, USA, y/o:
    - 2. Pretreatment of Industrial Wastes, Water Environment Federation (WEF), USA.
- c. En caso de que al inicio de los trabajos por el licitante ganador, ocurra que la tratabilidad biológica resulte menor a la prevista según se indica en el inciso anterior, o bien que la presencia de sustancias tóxicas e inhibidoras del tratamiento biológico rebase los límites indicados en las referencias citadas en el inciso anterior, ¿PROINVERSIÓN aceptará una recotización de la inversión y de los costos de operación en razón de tener que rediseñarse una planta de tratamiento de agua y lodos que pueda tratar aguas residuales menos biodegradables que las consideradas en la etapa de concurso?

#### Respuesta:

- a. No es correcto. Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 7.2 del Anexo N° 3 de las Bases y las características del afluente comunicadas mediante la Circular N° 2.
- b. El Participante deberá sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Anexo N° 3 de las Bases y las características del afluente comunicadas mediante la Circular N° 2. Adicionalmente, en caso de tratamiento biológico y/o químico, el Concesionario, a través de la Planta Piloto verificará y ajustará, de ser el caso, los parámetros correspondientes para el diseño y ejecución de las Obras.
- c. No es correcto. El Participante deberá sujetarse a lo dispuesto en los Numerales 7.1 y 7.2 del Anexo N° 3 de las Bases y las características del afluente comunicadas mediante la Circular N° 2.

# Consulta Nº 142:

Para el caso de la propuesta (iniciativa privada) de la empresa Odebrecht con la que inició el proceso de adjudicación del proyecto motivo de la presente licitación, solicitamos se aclare lo siguiente:

- a. Preguntamos si la propuesta presentada por la empresa Odebrecht queda ya establecida como propuesta de referencia, de modo que los costos que los demás licitantes presenten deberán estar por debajo de los de la empresa citada.
- b. De no ser el caso, ¿la empresa Odebrecht está en libertad de presentar una segunda propuesta pudiendo modificar la tecnología y los costos de la primera propuesta?
- c. O bien, ¿la empresa Odebrecht está obligada a presentar una segunda propuesta pudiendo modificar la tecnología y los costos de la primera propuesta?

#### Respuesta:

- a. No es correcto su entendimiento. Adicionalmente, remitirse a lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 6.
- b. Es correcto su entendimiento.
- c. Todos los Participantes, incluido el titular de la Iniciativa Privada, que pretendan resultar adjudicatarios de la Buena Pro, deberán cumplir con la presentación de los Sobres N° 1 (Precalificación); N° 2 (Propuesta Técnica) y N° 3 (Propuesta Económica) en los términos y condiciones establecidos en las Bases.



#### Consulta Nº 143:

Con el fin de evitar manipulaciones en los criterios y parámetros de diseño que a la larga conduzcan a algún (os) licitante (s) a subdiseñar las instalaciones de tratamiento y a subcalcular los costos de inversión y operación, y por ende a ganar la licitación poniendo en riesgo la funcionalidad y operatividad del proyecto, solicitamos que se establezcan referencias al respecto que normen los criterios y parámetros de diseño, como se acostumbra en muchos países con el fin de dar confiabilidad, transparencia, equidad, y certidumbre a todas las partes y al proyecto mismo. Al respecto se proponen los criterios y parámetros de diseño presentados en el Manual of Practice Nr 8, Design of Municipal Wastewater Tretrament Plants, Water Environment federation, American Society of Civil Engineers, USA, 4th Edition, 1998 (3 volúmenes), que consideramos que es la referencia exhaustiva más usada a nivel mundial, y editada por las asociaciones más importantes en la materia internacionalmente, y la cual es de fácil adquisición vía Internet ya sea en CD o impresa.

#### Respuesta:

En el Contrato de Concesión se incluirán como Anexos las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos mínimos del Proyecto.

### Consulta Nº 144:

Definición de Constructor. Sírvanse confirmar que habiendo cumplido la sociedad concesionaria con el requisito de construcción a través de un accionista que como integrante del consorcio acreditó, directa o indirectamente, el requisito de construcción, durante la etapa de ejecución del contrato de concesión la construcción podrá realizarse:

- a. A través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción (o Contrato EPC).
- b. A través de un Contrato de EPC suscrito con el accionista que acreditó el requisito de construcción.
- c. A través de un Contrato de EPC suscrito con un tercero constituido algunos de los accionistas de la sociedad concesionaria, incluyendo necesariamente al que acreditó el requisito de construcción.
- d. A través de un Contrato de EPC suscrito con un tercero distinto de aquel que acreditó el requisito de construcción.

#### Respuesta:

Ninguno de los supuestos planteados se encuentra prohibido en las Bases. Cabe precisar que en todos los casos debe cumplirse con el requisito de Participación Mínima del Socio Estratégico.

# Consulta Nº 145:

Definición de Operador. Sírvanse confirmar que habiendo cumplido la sociedad concesionaria con el requisito de operación a través de un accionista que como integrante del consorcio acreditó, directa o indirectamente, el requisito de operación, durante la etapa de ejecución del contrato de concesión la operación podrá realizarse:

- a. A través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de operación (o Contrato O&M).
- b. A través de un Contrato O&M suscrito con el accionista que acreditó el requisito de operación.
- A través de un Contrato O&M suscrito con un tercero constituido algunos de los accionistas de la sociedad concesionaria, incluyendo necesariamente al que acreditó el requisito de operación.
- d. A través de un Contrato O&M suscrito con un tercero distinto de aquel que acreditó el requisito de operación.

# Respuesta:





Ninguno de los supuestos planteados se encuentra prohibido en las Bases. Cabe precisar que en todos los casos debe cumplirse con el requisito de Participación Mínima del Socio Estratégico.

#### Consulta Nº 146:

Definiciones de RPI y RPMO: Sírvanse confirmar que conforme a las definiciones, el pago que realiza SEDAPAL al Concesionario, no constituye un Cofinanciamiento. De ser el caso, precisar la base legal.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta N° 147:

Siendo que el presente concurso se realiza como consecuencia de un proceso de evaluación de una Iniciativa Privada, dentro del Punto 3, Leyes Aplicables, debe incorporarse como parte del marco legal, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley 28059 y su reglamento D.S. 015-2004-PCM.

#### Respuesta:

Se acepta la sugerencia.

En tal sentido, se comunica la modificación del Numeral 3 de las Bases, incorporándose el siguiente párrafo:

 "Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM y sus normas modificatorias."

#### Consulta N° 148:

Proyectos de Contrato (4.2): Sugerimos precisar que en caso de discrepancia entre la versión comunicada a los Participantes y la versión colgada en la Web, primará la primera de ellas. La solicitud se realiza para evitar confusiones que se puedan suscitar como lo ocurrido recientemente en el Concurso de la Línea de Transmisión Mantaro Cotaruse y Machupicchu-Montalvo.

#### Respuesta:

La versión comunicada a los Participantes y la publicada en la página web de PROINVERSION corresponden a una única versión, debidamente aprobada por el Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado, y de ser el caso por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

# Consulta Nº 149:

Oferta Económica (tercer párrafo del ítem 4.3, Pág. 15). Se ha señalado que el procedimiento de cálculo del valor presente así como la tasa de descuento para este cálculo serán comunicados oportunamente mediante Circular. Teniendo en cuenta que esta información es de importancia fundamental para la selección del proceso de tratamiento que resulte más competitivo, solicitamos que la referida comunicación sea emitida en carácter de urgencia.

#### Respuesta:

Será comunicada oportunamente mediante Circular.

# HEAT OF PARTY OF THE PARTY OF T

#### Consulta Nº 150:

Notificaciones (6.1.5). Independientemente de que el Comité pueda cursar comunicaciones al Participante, Participante Precalificado o Postores mediante cualquier medio, es importante que la circulares sean comunicadas al domicilio indicado por al Agente Autorizado o Representante Legal. El hecho de cursar un fax o un correo electrónico no certifica ni garantiza la recepción del mismo, por lo que estos medios no deben suplir la notificación domiciliaria.



#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

# Consulta Nº 151:

Poderes (6.2.3 y 6.2.4). En función a los Principios de Presunción de la Verdad y Eliminación de formalidades y exigencias costosas, al igual que en los tres Concursos en curso para las Líneas de Transmisión de Vizcarra, Mantaro-Cotaruse, Machupiccu-Montalvo y Chilca Zapallal, debería aceptarse que los poderes sean extendidos en documentos simples con declaración jurada que el que suscribe el mismo cuenta con facultades para ello.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta Nº 152:

Inscripción en la Oficina Registral (6.2.5). Precisar la redacción, pues se señala que el poder del representante legal (se refiere del Participante, Participante Precalificado o Postor) debe estar inscrito en los Registros Públicos para la fecha de cierre, sin embargo, para dicha ocasión solo debe ser exigible el poder del representante legal de la sociedad concesionaria. Tener en cuenta que el Adjudicatario de la Buena Pro no suscribe el Contrato de Concesión por lo que carece de sentido exigir su inscripción registral.

#### Respuesta:

Es correcto. Los poderes que deberán estar inscritos a la Fecha de Cierre son los del representante legal del Concesionario.

#### Consulta Nº 153:

Formalidad de las consultas (7.1.1). La remisión de las consultas y sugerencias por vía electrónica y facsímil debe ser opcional y no obligatoria. Cabe preguntarse si la falta de envío por alguno de estos medios anula o descalifica la consulta o sugerencia remitida al domicilio de PROINVERSIÓN.

#### Respuesta:

Se mantiene la exigencia contenida en el Numeral 7.1.1 de las Bases. La falta de envío por alguno de los medios antes señalados no anula o descalifica la consulta o sugerencia remitida a PROINVERSIÓN.

# Consulta Nº 154:

Circulares (7.1.2). Sírvanse confirmarnos que en caso de discrepancia entre la circular comunicada a los Participantes mediante medios físicos y la circular colgada en la Web, primará la primera de ellas.

# Respuesta:

La versión comunicada a los Participantes y la publicada en la página web de PROINVERSION corresponden a una única versión, debidamente aprobada por el Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado.

# Consulta Nº 155:

Acceso al Centro de Información Especializada (7.2.1). Debe formar parte de la misma la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Concesión Taboada, así como toda la comunicación intercambiada entre dicho Consorcio y PROINVERSIÓN. El pedido obedece a que conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2 del D.S. 015-2004-PCM, la documentación que forma parte de una iniciativa privada deja de tener el carácter de confidencial y reservado cuando se publica la Declaratoria de Interés, pues todos los interesados deben de contar con la misma información del proyecto a los efectos de garantizar la transparencia y competencia.

# GAAD S CONTROL OF THE STATE OF

#### Respuesta:

La Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Concesión Taboada se encuentra disponible en el Centro de Información Especializada de SEDAPAL.



# Consulta Nº 156:

Fidelidad de la Información (9.1.5). Sugerimos la eliminación de la legalización notarial o consular del Formulario 2. Nuevamente estamos frente a un Declaración Jurada que se rige por el Principio de la Presunción de la Verdad. Proinversión ya ha superado este tema en los Concursos en curso para las Líneas de Transmisión de Vizcarra, Mantaro-Cotaruse, Machupicchu-Montalvo y Chilca Zapallal, por lo que es conveniente que la entidad sea consecuente con sus actos, sobre todo cuando estos eliminan trámites innecesarios y costosos para los Participantes.

# Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta Nº 157:

Características de los Participantes (9.1.6). Sírvanse confirmar que en caso de Terceros Interesados que participaron como Consorcios, éstos podrán participar conjuntamente con otra empresa u otro consorcios Tercero Interesado.

#### Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a consorcios integrados por Terceros Interesados, considerar lo indicado en el tercer párrafo del Numeral 9.1.6 de las Bases.

# Consulta Nº 158:

Características de los Participantes (9.1.6). Sírvanse confirmar que un Tercero Interesado puede participar dentro de un Consorcio con otras empresas que no sean Terceros Interesados.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

#### Consulta Nº 159:

Requisitos Generales (9.2.1 a.1). Conforme a lo antes indicado, sugerimos la eliminación de la legalización notarial o consular del Formulario 2.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta Nº 160:

Requisitos Generales (9.2.1 a.3). Solicitamos precisar el concepto que Proinversión maneja por Asociación Pública Privada.

#### Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo Nº 1012, las asociaciones público privadas son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipo, tecnología y se distribuyen riesgos y recursos preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.



# Consulta Nº 161:

Numeral 9.2.1.b: Consideramos de suma importancia redefinir los requisitos técnicos que se están exigiendo para el tipo de tratamiento que se realizará en el Proyecto Taboada. Siendo que los efectos de la misma por un mal funcionamiento pueden tener consecuencias en impactos ambiental negativos sugerimos que las referencias técnicas mínimas sean revisadas y se fijen conforme a las características del diseño del tratamiento. Nos parece arriesgado que los Participantes únicamente acrediten la experiencia en plantas de tratamiento de aguas del



orden de 1,5 m3/sg (por planta), debiéndose en nuestra opinión, para beneficio del Gobierno del Perú, incorporar mayores exigencias.

# Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

# Consulta Nº 162:

Requisito de Operación. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 b). El Contrato debe contar con todas las seguridades y garantías por las cuales el Estado pueda exigir a la sociedad concesionaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para ello, en el Contrato, se establecen las garantías que se exigirán a la concesionaria, y las penalidades que se le aplicarán a esta, incluso, se determina la caducidad de la concesión por causas imputables a la concesionaria. Siendo esto así, carece de sentido, declarar responsable solidario de la sociedad concesionaria al Operador, lo cual si bien es inusual, carece de objeto y podría resultar un serio inconveniente para la negociación contractual. En ese sentido, sugerimos eliminar la referencia a la responsabilidad solidaria y con ello la modificación del Formulario 20.

De igual modo, solicitamos eliminar la exigencia de la legalización notarial o consular contenida en el último párrafo.

# Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto a las Bases.

#### Consulta Nº 163:

Requisito de Operación. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 b). Nuestro consorcio desea acreditar la experiencia en operación a través de una sociedad (X) compuesta por dos accionistas (A y B), cada uno titular del 50% del capital social. La experiencia que se utilizará para la acreditación, será la de una Empresa Subsidiaria (Y) de uno de estos accionistas (Subsidiaria de A). Si bien ninguno de los accionistas (A y B) ejerce el Control Efectivo de X de manera individual, por no contar con la mayoría absoluta del capital social, entendemos que, en la medida que para la toma de acuerdos en la empresa X se requiere de la unanimidad de los votos de A y B, ambas empresas (A y B) estarán ejerciendo el control efectivo de X y por tanto se estará dando cumplimiento con el alcance de la definición de Control Efectivo en los términos previstos en las Bases. En ese sentido, agradeceremos confirmar que nuestro entendimiento es el correcto y que por tanto, será aceptable presentar a la empresa X como operadora.

# Respuesta:

Se encuentra en evaluación y será comunicado mediante Circular.

# Consulta Nº 164:

Requisito de Construcción. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 c). El Contrato debe contar con todas las seguridades y garantías por las cuales el Estado pueda exigir a la sociedad concesionaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para ello, en el Contrato, se establecen las garantías que se exigirán a la concesionaria, y las penalidades que se le aplicarán a esta, incluso, se determina la caducidad de la concesión por causas imputables a la concesionaria. Siendo esto así, carece de sentido, declarar responsable solidario de la sociedad concesionaria al Constructor, lo cual si bien es inusual, carece de objeto y podría resultar un serio inconveniente para la negociación contractual. En ese sentido, sugerimos eliminar la referencia a la responsabilidad solidaria y con ello la modificación del Formulario 21.

De igual modo, solicitamos eliminar la exigencia de la legalización notarial o consular contenida en el último párrafo.

# Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto a las Bases.

#### Consulta Nº 165:



Requisitos Legales (9.2.1.d.1). Alternativamente a la legalización de los documentos constitutivo o al Estatuto, debe aceptarse una copia simple de cualquiera de los documentos acompañada de una declaración jurada del Participante señalando la veracidad y vigencia del documento. En buena cuenta, solicitamos al Comité de PROINVERSIÓN ser flexible en la exigencia de legalizaciones innecesarias y hacer primar los Principios de Presunción de la Verdad como ya se viene haciendo en otros concursos que dirige la entidad. En ese sentido, solicitamos revisar todas las referencias a legalizaciones notariales y consulares previstas en las Bases.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta Nº 166:

Constructor y Operador Contratado (9.2.1.d.1). En la última viñeta solicitamos precisar cual es la documentación que el constructor y operador deben presentar cuando el texto se refiere a, "en lo que sea aplicable".

# Respuesta:

Respecto del Constructor y Operador contratados, deberá presentarse como mínimo, el documento constitutivo de la empresa y los poderes de su representante legal, observando las mismas formalidades indicadas en el Numeral 9.2.1, d.1 de las Bases.

# Consulta Nº 167:

Requisitos Financieros (9.2.1.e.2). Se señala que se debe presentar una carta de referencia bancaria por la que se acredite la obtención de financiamientos por montos mayores de US\$ 250 millones, la cual puede ser acreditada en caso de Consorcio, por sus integrantes o por alguna de las empresas vinculadas. Sin embargo, en la segunda viñeta se dispone que en caso de Consorcio, cada uno de sus integrantes debe presentar la carta, lo cual resulta contradictorio. Entendemos que lo que se ha querido decir es que, en caso de consorcio, este requisito puede ser acreditado por cualquiera de sus integrantes o de sus empresas vinculadas. Solicitamos precisar la redacción.

# Respuesta:

El Participante deberá acreditar su capacidad de financiamiento por montos no menores al establecido en el literal e.2 del Numeral 9.2.1 de las Bases, a través de una carta de referencia bancaria.

En caso de Consorcio, la acreditación de la capacidad de financiamiento a que se refiere el literal e.2 del Numeral 9.2.1 de las Bases, se establecerá según sea el caso:

- a. Con una carta de referencia bancaria, si el requisito es satisfecho con un solo Integrante, o
  - b. Con una carta de referencia bancaria por cada uno de los Integrantes, si el requisito se cumple a través de la suma de las capacidades de los consorciados.

En relación al tenor de la carta de referencia, podrá considerarse los aspectos mencionados en la respuesta a la Consulta Nº 69 del presente documento.

# Consulta Nº 168:

Requisitos Financieros (9.2.1.e.2). En el antepenúltimo párrafo, solicitamos precisar que los estados financieros a ser presentados son: i) los de el Participante persona jurídica; ii) los de los integrantes del Consorcio, y en su caso, iii) los de la Empresa Vinculada. Conforme está redactado, parecería que se debiera presentar estados financieros de los accionistas del Participante persona jurídica o de los accionistas de los integrantes del Consorcio, lo cual no debe ser exigible, además de ser impráctico y poco posible de cumplir (imaginemos a una empresa que cotiza en bolsa o que tiene un número considerable de accionistas).

# PRESIDENTE

#### Respuesta:



Es correcta su apreciación. Remitirse a la respuesta de la Consulta Nº 78

# Consulta Nº 169:

Requisitos Financieros (9.2.1.e.2). Confirmar que para la acreditación del requisito de financiamiento es aceptable la acreditación de la utilización de recursos propios de la empresa o de sus accionistas, entre otras formas de financiamiento.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 170:

Garantía de Validez, vigencia y seriedad de la Oferta Económica (9.5.1). Confirmar que en caso de Consorcio, cada una de los integrantes podrá otorgar una garantía con los requisitos exigidos pero por montos menores, de modo tal que la sumatoria de las garantías sea el mínimo exigido en las Bases.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 171:

Dado que los Terceros Interesados han presentado una carta fianza bancaria de garantía de expresión de interés que obra en poder de PROINVERSIÓN, favor confirmar que ésta garantía será devuelta al momento de la presentación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 172:

Confirmar que todos los Participantes, incluido el Consorcio Taboada deberán presentar todos los sobres que se solicitan en este concurso, incluyendo el Sobre N° 1 de Precalificación.

# Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 173:

Confirmar que si el Consorcio Taboada decidiera no presentar su Sobre N° 1, es decir, decidiera no participar en el presente concurso, o si acaso no lograra precalificar, entonces Adjudicatario de la buena pro, no tendrá la obligación de rembolsar los gastos incurridos por el titular de la iniciativa privada.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 174:

Convenio de Estabilidad Jurídica (12.2.1.i). Debe precisarse que no solo el Adjudicatario puede aplicar a la suscripción del Convenio, sino, en caso de Consorcio, ello puede ser acreditado a través de uno de sus integrantes y no del Adjudicatario.

#### Respuesta:

Se comunica la modificación del Literal i) del Numeral 12.2.1 de las Bases, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente:

i) "La celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica previstos en los Decretos Legislativos Nº 662 y 757, en la medida que el Adjudicatario **o alguno de sus Integrantes** hubiera aplicado a dichos Convenios, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro."



# Consulta Nº 175:

Decreto Supremo de Garantías (12.2.1.ii). Debe agregarse la obligación del Estado de la República del Perú de suscribir el correspondiente Contrato de Garantías.

#### Respuesta:

Se comunica la modificación del Literal ii) del Numeral 12.2.1 de las Bases, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente:

ii) "La promulgación del Decreto Supremo que otorga, **mediante contrato**, la garantía del Estado en respaldo de las **declaraciones**, **seguridades y obligaciones** que asume el Concedente. **establecidas en el Contrato de Concesión**."

# Consulta Nº 176:

Anexo Nº 3: Términos de Referencia - Ítem 3. Indicadores de calidad del servicio a prestarse (7.5).

- a. A nuestro entender, es inadmisible que el Concesionario pueda asumir la responsabilidad del cumplimiento de calidad de agua con respecto a los parámetros indicados en la zona costera por la existencia de elementos que no controla. Debe precisarse con exactitud el alcance de la responsabilidad del concesionario sobre la calidad del agua de la zona costera.
- b. Asimismo, confirmar que las muestras y análisis del cuerpo receptor serán de cuenta y cargo de DIGESA.
- c. Anexo Nº 3: Términos de Referencia Ítem 3. Indicadores de calidad del servicio a prestarse. Punto 7.5 de los Términos de Referencia. En el cuadro del Numeral 7.5 aplicable al cuerpo receptor se han consignado valores referidos a los parámetros de ciertos metales pesados. Sin embargo, mediante la Circular No. 2 referido a los niveles de agua cruda, no se han contemplado las referencias a metales pesados. Agradeceremos nos confirmen que esta información será comunicada mediante circular, puesto que dicha información es fundamental para la preparación de las propuestas.

# Respuesta:

- a. Remitirse a la Circular N° 6.
- b. Remitirse a la Ley General de Aguas, su reglamento y normas modificatorias y complementarias. El Artículo 2 del DS N° 007-83-SA que modifica el Artículo 211 del DS N° 41-70-AG, "Complementación del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", indica que "El monto de las tasas indicadas en los artículos 207, 208 y 209 de este reglamento constituyen recursos propios de la DIGESA que servirán de base para cubrir los costos que demanden la realización de estudios de contaminación de los cursos de agua y control respectivo".
- c. Es correcto su entendimiento

# Consulta Nº 177:

Anexo 3. Acápite 4. Se señala como obligación del Concedente la de entregar al Concesionario como máximo, 16 has de terreno para desarrollar el proyecto. Habida cuenta que en la actualidad, los terrenos de SEDAPAL asignados al Proyecto (conforme se encuentran cercados), ascienden a solo 10 has, debe señalarse con precisión, como se incorporarán al proyecto las 6 has adicionales.



De igual modo, los terrenos a ser entregados deberán estar debidamente saneados y libre de ocupantes, debiéndose proporcionar la información legal y registral que sustente los títulos de SEDAPAL sobre la totalidad de las 16 has.

# Respuesta:

Conforme a lo estipulado en el Contrato, corresponderá al Concedente entregar el área de la concesión, libre de cargas, gravámenes y/u ocupantes.



# Consulta Nº 178:

Confirmar que en el caso de que el Estudio de Impacto ambiental o el Estudio arqueológico impida la construcción de la planta en la parcela facilitada por SEDAPAL, por la presencia de valores naturales protegidos por la legislación peruana o de restos arqueológicos de cierta importancia, SEDAPAL estará obligada de proporcionar terrenos alternativos para la ejecución del Proyecto.

### Respuesta:

No se confirma su entendimiento.

# Consulta Nº 179:

Anexo Nº 3, Términos de Referencia - ítem 7. Ingeniería del Proyecto, sub ítem 7.2, Calidad de aguas residuales crudas (afluente), y los parámetros definidos en la Circular Nº 2. La carga orgánica total por día de 604.800 kg. de DBO5 corresponde a una concentración de DBO5 de 500 mg/l, lo que nos parece relativamente alto, tomándose como referencia los datos internacionalmente consagrados para aguas residuales domésticas. Favor confirmar que se mantendrá esa concentración de DBO5 de 500 mg/l

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en la Circular N° 2.

#### Consulta Nº 180:

Anexo Nº 3: Términos de Referencia, Ingeniería del Proyecto, sub ítem 7.3, Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino, sexto párrafo, Pág. 51 – Longitud mínima del lanzamiento submarino.

Puesto que serán los Participantes Precalificados quienes preparen sus propios modelos matemáticos, dentro de los que deberán estar contenidos la longitud del emisario, no corresponde que DIGESA determine la longitud mínima del emisario. Consideramos que hay una contradicción en el párrafo, debiéndose precisar que la longitud del emisario debe ser determinada por los Participantes Precalificados.

# Respuesta:

Ver Circular N° 6.

# Consulta Nº 181:

Anexo Nº 3: Términos de Referencia - Ítem 7. Ingeniería Del Proyecto, Sub Ítem 7.3 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino, séptimo párrafo, Págs. 52 — Planta Piloto de tratamiento.

- a. En caso de cambios de calidad de agua cruda entre el momento de entrega de la oferta y la preparación del expediente técnico confirmar que si las variaciones de calidad de agua generan sobrecostos, estos serán de cargo del Concedente.
- b. Asimismo, confirmar que si los resultados de las pruebas de la Planta Piloto no resultan satisfactorios para SEDAPAL, entonces, el Concedente deberá declarar la caducidad del contrato de concesión y procederá a la ejecución de la carta fianza correspondiente. En ese supuesto, se otorgará la concesión al Postor que quedó en segundo lugar en el concurso.

#### Respuesta:

- a. No es correcto. Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 88.
- b. Lo referido a los resultados de la Planta Piloto se encontrará regulado en el Contrato de Concesión.

# Consulta Nº 182:

En el Anexo Nº 3: Términos de Referencia - ítem 7. Ingeniería del Proyecto, sub ítem 7.3 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino, noveno párrafo, último punto, Págs. 52.



La responsabilidad respecto de los materiales a ser utilizados en la PTAR corresponde al concesionario, quien deberá mantener la misma durante todo el plazo de la concesión de acuerdo a los niveles y estándares exigidos. En ese sentido, no debe establecerse como única alternativa para la PTAR, el uso de acero inoxidable 304 o superior.

#### Respuesta:

Se encuentra en evaluación y será comunicado mediante Circular.

# Consulta Nº 183:

Plazo de construcción (p56): Nos parece necesario que las Bases incluyan una curva referencial de los efluentes en m3/ano 1-25 de la concesión para permitir a los oferentes de proponer un escalamiento optimo (en términos actualizados) y comparable de las inversiones.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que en el Informe Nº 4 "Determinación de los Costos de Inversión, de Operación y Mantenimiento y Valorización de los Gastos Incurridos en la Iniciativa Privada PTAR Taboada" realizado por la Consultora CESEL Ingenieros S.A., mismo que se encuentra en el Centro de Información Especializada de SEDAPAL, podrá encontrar, entre otros, información referencial relacionada con lo solicitado.

# Consulta Nº 184:

Asimismo, confirmar que el plazo para la construcción de 43 meses empezará a correr luego de la aprobación del expediente técnico.

#### Respuesta:

El Concesionario deberá iniciar la construcción de las obras a más tardar a los 30 días calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones a que se refiere el Contrato de Concesión.

Con relación al plazo de construcción, remitirse a la respuesta de la Consulta Nº 38.

# Consulta Nº 185:

Consultas a las Bases. Según el cronograma, la fecha máxima para formular consultas a las Bases es 17 de junio de 2008, sin embargo, la fecha de presentación de propuestas es el 11 de setiembre, mientras que la fecha máxima para precalificar será quince días anteriores al 11 de setiembre. Solicitamos extender la posibilidad de presentar consultas a las Bases. No tiene sentido, cerrar la posibilidad de consultar las Bases casi dos meses antes de la presentación de ofertas, sobre todo cuando pueden existir dudas o inquietudes respecto de los documentos de precalificación que según el cronograma, se presentan de manera posterior a la posibilidad de continuar realizando consultas a las Bases.

#### Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

#### Consulta Nº 186:

De acuerdo a lo establecido en las Bases, Apartado 6.1.3, los Agentes Autorizados deberán ser facultados por el Participante para:



- Representar al Participante ante PROINVERSION, el Comité y los Asesores sobre todos los asuntos, que no sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Numeral 6.2.;
- b) Presentar los Sobres N° 1, 2 o 3 ante el Comité;
- c) Responder, en nombre del Participante y con efecto vinculante para la empresa, todas las preguntas que el Comité formule;
- d) Recibir circulares y notificaciones judiciales o extrajudiciales;



- e) Suscribir, con efecto vinculante para la empresa, el Acuerdo de Confidencialidad que se hace referencia en el Anexo N° 2 de las Bases;
- f) Solicitar información a SEDAPAL y hacer uso del Centro de Información Especializada.

Se observa que en los puntos a) y c) se solicita que el Agente Autorizado represente al Participante.

Consideramos que la función de representación con efecto vinculante, es una facultad propia y exclusiva de un Representante Legal. Las Bases, en su Apartado 6.2, solicita la designación de Representantes Legales con facultades amplias, incluyendo la capacidad de firmar todos los documentos que requieran las Bases.

En consecuencia, entendemos que no corresponde solicitar facultad de representación a los Agentes Autorizados y solicitamos se modifique el Apartado 6.1.3 de las Bases.

#### Respuesta:

Corresponde a cada uno de los Participantes, a través de su Representante Legal, determinar el alcance de las facultades otorgadas a sus Agentes Autorizados.

Atentamente.

PEDRO GRADOS SMITH

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en

Saneamiento y Proyectos del Estac